

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO



**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador**

TÍTULO DEL PERFIL DEL PROYECTO:

**“El acceso gratuito a la justicia y la obligación de rendir caución frente a la suspensión de
ejecución del acto administrativo en materia tributaria”**

AUTOR:

FERNANDO MISAEL INCA HORNA

TUTOR:

DR. HUGO HIDALGO

Riobamba – Ecuador

2020



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TITULO

"EL ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA Y LA OBLIGACION DE RENDIR CAUCION FRENTE A LA SUSPENSION DE EJECUCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA TRIBUTARIA"

Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

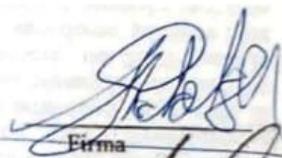
MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR

Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales

10

Calificación


Firma

MIEMBRO 1

Dr. Germán Mancheno Salazar

10

Calificación

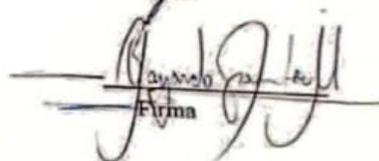

Firma

MIEMBRO 2

Dr. Alex Gamboa Ugalde

9

Calificación


Firma

NOTA FINAL:

9.66

DECLARACIÓN DE TUTORÍA

DR. HUGO PATRICIO HIDALGO MORALES CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO

Haber asesorado y revisado cuidadosamente todo el desarrollo del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado. **“El acceso gratuito a la justicia y la obligación de rendir caución frente a la suspensión de ejecución del acto administrativo en materia tributaria”**, realizado por el señor Fernando Misael Inca Horna, por tal motivo, autorizo los trámites pertinentes para su presentación.

Hugo Patricio
Hidalgo
Morales



Firmado digitalmente por Hugo Patricio Hidalgo Morales
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Hugo Patricio Hidalgo Morales, o=Universidad Nacional de Chimborazo, ou=Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, email=phhm94@hotmail.com, c=EC
Fecha: 2020.06.12 16:57:03 -05'00'

HUGO PATRICIO HIDALGO MORALES

TUTOR

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Fernando Misael Inca Horna, con cédula de ciudadanía 060406189-5, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios, y conclusiones, así como los lineamientos y diseños expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



.....

Fernando Misael Inca Horna

C.I. 060406189-5

AGRADECIMIENTO

Primero quiero agradecer a Dios por haberme dado la fortaleza y la sabiduría para poder salir adelante ante cualquier adversidad o dificultad que se me ha presentado.

Al Dr. Ramiro Vinuesa por su amistad, apoyo y conocimiento que me ha brindado.

De la misma manera a mis padrinos que siempre me han dado su apoyo Rafael Gaibor y Vilma Inca muchas gracias por todos sus consejos y cariño son un ejemplo a seguir de superación.

A mis amigos Daniel, Adrián, Melisa y Luzmila quienes hemos pasado toda nuestra vida universitaria apoyándonos mutuamente para cumplir con nuestra meta. Y para Valeria por su apoyo, comprensión y amor que siempre me brinda le agradezco infinitamente.

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo va dedicado en primer lugar a mis padres Luis Inca y Yenny Horna que con su esfuerzo, amor, comprensión, motivación y consejos me han dado fortaleza para seguir adelante durante toda mi vida universitaria que sin ellos hubiera sido imposible llegar a cumplir mi meta. A mi hermana Camila que siga adelante y que cumpla sus metas que es muy capaz para hacerlo.

De igual manera dedico mi tesis a mis tíos Carlos Horna y Lenore Palma por su apoyo incondicional, consejos y su cariño que me han dado, Dios le pague son un ejemplo a seguir.

A mi familia que son un pilar fundamental en mi vida, siempre me motivan a salir adelante y superarme cada día más de igual manera Dios le pague.

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE TUTORÍA	II
DERECHOS DE AUTORÍA	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
ÍNDICE GENERAL	VI
ÍNDICE DE TABLAS	IX
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XI
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
CAPÍTULO I	1
1. MARCO REFERENCIAL	1
1.1. INTRODUCCIÓN	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.3. JUSTIFICACIÓN	4
1.4. OBJETIVOS	5
1.4.1. Objetivo General	5
1.4.2. Objetivos Específicos	5
CAPÍTULO II	6
2. MARCO TEÓRICO	6
2.1. ESTADO DEL ARTE	6
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS	7
2.2.1. EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA	7
2.2.1.1. Acceso gratuito a la justicia en el Ecuador	9

2.2.1.2. Análisis de la sentencia N° 023-10-SCN-CC, sobre el derecho del acceso gratuito a la justicia.	11
2.2.1.2.1. Antecedentes.....	11
2.2.1.2.2. Análisis	11
2.2.2. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.....	15
2.2.2.1. Naturaleza y objetivo de la tutela judicial efectiva.....	17
2.2.2.2. La tutela judicial efectiva en la jurisprudencia ecuatoriana.....	18
2.2.3. LA CAUCIÓN	20
2.2.3.1. Diferentes tipos de caución.....	21
2.2.3.1.1. Caución Penal	21
2.2.3.1.2. Caución Civil	21
2.2.3.1.3. Caución Tributaria	21
2.2.3.1.4. La caución total o parcial	22
2.2.3.2. La finalidad de la caución tributaria	22
2.2.3.3. Cuál es el resultado que se consigue con la cancelación de la caución en materia tributaria	23
2.2.3.4. La suspensión de los actos administrativos en materia tributaria	23
2.2.3.4.1. ¿Qué pasa si el administrado no paga la caución?.....	27
2.2.3.5. El pago de la caución tributaria en el Código Orgánico General de Procesos ...	27
2.2.3.6. Análisis de la sentencia N° 030-SNC-CC, sobre el pago de la caución previo a calificar la demanda.	30
2.2.3.6.1. Antecedentes.....	30
2.2.3.6.2. Análisis	30
2.3. HIPÓTESIS.....	35
CAPÍTULO III.....	35
3. METODOLOGÍA	35

3.1.	Métodos.....	35
3.2.	Enfoque de investigación.....	36
3.3.	Tipo de investigación.....	36
3.4.	Diseño de investigación.....	36
3.5.	Unidad de análisis.....	37
3.6.	Población y muestra.....	37
3.6.1.	Población.....	37
3.6.2.	Muestra.....	37
3.7.	Técnicas de recolección de datos.....	38
3.7.1.	Técnica.....	38
3.7.2.	Instrumentos.....	38
3.8.	Técnicas para el tratamiento de la información.....	38
CAPÍTULO IV		39
4.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	39
4.1.	RESULTADOS	39
4.2.	DISCUSIÓN	79
4.3.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	80
4.3.1.	CONCLUSIONES	80
4.3.2.	RECOMENDACIONES	81
BIBLIOGRAFÍA		83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población involucrada.....	37
Tabla 2 Preguntas 1.....	39
Tabla 3 Pregunta 2.....	40
Tabla 4 Pregunta 3.....	41
Tabla 5 Pregunta 4.....	42
Tabla 6 Pregunta 5.....	43
Tabla 7 Pregunta 6.....	44
Tabla 8 Pregunta 7.....	45
Tabla 9 Pregunta 8.....	46
Tabla 10 Pregunta 9.....	47
Tabla 11 Pregunta 10.....	48
Tabla 12 Pregunta 1.....	49
Tabla 13 Pregunta 2.....	50
Tabla 14 Pregunta 3.....	51
Tabla 15 Pregunta 4.....	52
Tabla 16 Pregunta 5.....	53
Tabla 17 Pregunta 6.....	54
Tabla 18 Pregunta 7.....	55
Tabla 19 Pregunta 8.....	56
Tabla 20 Pregunta 9.....	57
Tabla 21 Pregunta 10.....	58
Tabla 22 Pregunta 1.....	59
Tabla 23 Pregunta 2.....	60
Tabla 24 Pregunta 3.....	61
Tabla 25 Pregunta 4.....	62
Tabla 26 Pregunta 5.....	63
Tabla 27 Pregunta 6.....	64
Tabla 28 Pregunta7.....	65
Tabla 29 Pregunta 8.....	66
Tabla 30 Pregunta 9.....	67

Tabla 31 Pregunta 10	68
Tabla 32 Pregunta 1	69
Tabla 33 Pregunta 2	70
Tabla 34 Pregunta 3	71
Tabla 35 Pregunta 4	72
Tabla 36 Pregunta 5	73
Tabla 37 Pregunta 6	74
Tabla 38 Pregunta 7	75
Tabla 39 Pregunta 8	76
Tabla 40 Pregunta 9	77
Tabla 41 Pregunta 10	78

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Pregunta 1	39
Gráfico 2 Pregunta 2	40
Gráfico 3 Pregunta 3	41
Gráfico 4 Pregunta 4	42
Gráfico 5 Pregunta 5	43
Gráfico 6 Pregunta 6	44
Gráfico 7 Pregunta 7	45
Gráfico 8 Pregunta 8	46
Gráfico 9 Pregunta 9	47
Gráfico 10 Pregunta 10	48
Gráfico 11 Pregunta 1	49
Gráfico 12 Pregunta 2	50
Gráfico 13 Pregunta 3	51
Gráfico 14 Pregunta 4	52
Gráfico 15 Pregunta 5	53
Gráfico 16 Pregunta 6	54
Gráfico 17 Pregunta 7	55
Gráfico 18 Pregunta 8	56
Gráfico 19 Pregunta 9	57
Gráfico 20 Pregunta 10	58
Gráfico 21 Pregunta 1	59
Gráfico 22 Pregunta 2	60
Gráfico 23 Pregunta 3	61
Gráfico 24 Pregunta 4	62
Gráfico 25 Pregunta 5	63
Gráfico 26 Pregunta 6	64
Gráfico 27 Pregunta 7	65
Gráfico 28 Pregunta 8	66
Gráfico 29 Pregunta 9	67
Gráfico 30 Pregunta 10	68

Gráfico 31 Pregunta 1	69
Gráfico 32 Pregunta 2	70
Gráfico 33 Pregunta 3	71
Gráfico 34 Pregunta 4	72
Gráfico 35 Pregunta 5	73
Gráfico 36 Pregunta 6	74
Gráfico 37 Pregunta 7	75
Gráfico 38 Pregunta 8	76
Gráfico 39 Pregunta 9	77
Gráfico 40 Pregunta 10	78

RESUMEN

El acceso gratuito a la justicia es un derecho trascendental dentro de nuestro ordenamiento jurídico el mismo debe ser respetado y acatado ante toda autoridad sea pública o privada, persiguiendo así la finalidad de la Constitución de la República del Ecuador que permite que cualquier persona que requiera acceder a la administración de justicia pueda hacerlo sin necesidad de realizar un pago de dinero para que se pretenda calificar una demanda y se pueda proseguir con la audiencia, tampoco se pretende una evasión de impuesto o de dinero por lo que no se trata de suspender el pago de la caución más bien se pretende que se respete un derecho adquirido por parte de cualquier ciudadano. Siendo así el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos contradictorio ante la disposición constitucional del acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva.

Para cumplir con el objetivo se determinará a través de un estudio crítico, jurídico y doctrinario si el pago de la caución para presentar la impugnación del Acto Administrativo en materia tributaria contrapone la disposición constitucional del acceso gratuito a la justicia. De los resultados de la investigación se establecerá que el pago de la caución constituye una vulneración del acceso gratuito a la justicia, ya que no se respeta el tenor literal de la norma establecida en la Constitución.

Palabras claves: Acceso gratuito a la justicia, tutela judicial efectiva, suspensión de la ejecución, acto administrativo, vulneración.

ABSTRACT

Free access to justice is a transcendental right within our legal system. It must be respected and abided by before all authority, whether public or private; thus pursuing the purpose of the Ecuadorian Republic Constitution allows anyone who requires access to the administration of justice. Therefore, any lawsuit can be registered without paying any money in order to continue with the hearing process. By no means, it is intended to evade any tax or suspending money. The payment of the surety is intended to get the right be respected by any citizen. Thus, article 324 of the General Organic Code of Processes is contradictory before the Constitutional provision of free access to justice and effective judicial protection. Then, to achieve the objective, it will be determined through a critical, legal and doctrinal study if the payment of the surety matters to present the challenge of the Administrative Act. To the Constitutional provision of free access to justice. To sum up this investigation established that the payment of the bond constitutes a violation of free access to justice, since the literal tenor of the norm that is established in the Constitution is disrespected.

Keywords: Free access to justice, effective judicial protection, suspension of execution, administrative act, violation.

Reviewed and corrected by: Lic. Armijos Monar Jacqueline, MsC.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jacqueline', with a long horizontal line extending to the right and a wavy line below it.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. INTRODUCCIÓN

Con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, se instauró un sin número de derechos y principios constitucionales que servirán para aplicar la justicia, uno de los derechos trascendentales es el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva para que cualquier persona que requiera acceder a la justicia lo haga gratuitamente de una manera imparcial y expedita. Cosa que no sucede frente a la impugnación del acto administrativo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos, para poder acceder a impugnar un acto administrativo en materia tributaria, deberá rendir una caución del 10% de la obligación para que la demanda que ha presentado sea calificada y poder acceder a una audiencia de impugnación.

El autor Parrales menciona sobre la tutela efectiva que,

La tutela judicial efectiva, es el derecho a acudir al órgano jurisdiccional del Estado a fin de que el mismo disponga una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, al acceso debe corresponder una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso, la tutela judicial se lo efectiviza mediante un proceso, que debe reunir condiciones mínimas, para que el proceso se justo y que la resolución que se dicte asegure su eficacia y ejecución (Parrales, 2017).

En este sentido el propósito de la investigación es describir a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico, como la disposición contenida en el Código Orgánico General de Procesos que vulnera el derecho al acceso gratuito a la justicia y tutela judicial efectiva, ya que toda persona tiene derecho a impugnar Actos Administrativos que no estén de acuerdo y sientan que se ha vulnerado sus derechos, podrán hacerlo contra reglamentos, ordenanzas, resoluciones o circulares de carácter general, dictadas en materia tributaria, en las que se alegan que las disposiciones han lesionado derechos subjetivos de los reclamantes. En relación a los mismos actos, cuando se persigan la anulación total o parcial, actos administrativos tributarios de los

gobiernos autónomos descentralizados o de excepciones, la impugnación de resoluciones de las administraciones tributarias que niegan reclamaciones de los contribuyentes, actos administrativos por el silencio administrativos con respecto a reclamos o peticiones planteadas, recursos de revisión, actos que impongan deberes formales, resoluciones definitivas de la administración tributaria que niegan en todo o en parte reclamos de pago indebido, pago en exceso o de lo debidamente pagado (Código Orgánico General de Procesos, 2019).

Es decir, toda persona tiene derecho a impugnar todos estos actos administrativos tributarios de una forma gratuita tal como lo establece el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, lo que se contradice con el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos para poder acceder a una audiencia de impugnación y calificación de la demanda del Acto Administrativo en materia tributaria debe rendir una caución del 10% de la obligación con el fin de suspender la ejecución del acto administrativo que es pretendido impugnar, vulnerando un derecho constitucional del libre acceso a la justicia y a la tutela efectiva y principios constitucionales como los de inmediación y celeridad (Código Orgánico General de Procesos, 2019).

Para cumplir con el objetivo general y específico la investigación se centrará en determinar si el pago de la caución para presentar la impugnación del acto administrativo en materia tributaria contrapone una disposición constitucional del acceso gratuito a la justicia. Para lo cual se aplicarán las diversas técnicas y métodos de investigación científica que más se relacionan con la problemática propuesta.

Para alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis, la investigación está estructurada conforme lo indica el Art. 173 N° 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo reformado, esto es: Introducción, planteamiento del problema, objetivos: general y específico, marco teórico en el cual incluye el estado del arte y aspectos teóricos, metodología, cronograma del trabajo, referencias bibliográficas, anexos, visto bueno del tutor (Reformado con Resolución N° 0270-HCU-21.12.2016).

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Código Orgánico General de Procesos dispone en su artículo 324 que la caución es el valor que se consigna con el fin de suspender la ejecución del acto administrativo que se pretende impugnar, equivaliendo al 10% de la obligación tributaria conforme lo establecido en dicho artículo de no pagar en el término de 25 días se tendrá como no presentada la demanda se considerará ejecutoriado el acto impugnado y se procederá al archivo de proceso.

Esta disposición se contrapone con el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que toda persona tiene el derecho de acceder libremente a la justicia puesto que estos principios garantizarán que las personas que requieran acudir a los órganos de justicia lo hagan de una manera gratuita, sin costo alguno de tal forma que cualquier sujeto de derechos puede presentar una demanda ante el órgano competente sin tener que está condicionada al pago de dinero alguno. Pero unido a ello que toda persona que acceda a un tribunal, tiene el derecho a obtener una resolución judicial que se pronuncie sobre el fondo del asunto, lo que no sucede y no se garantiza con dicha violación constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como Nuñez (2016) menciona,

A partir del año 2008, en el Ecuador se eliminaron las tasas judiciales para interponer acciones ante los órganos jurisdiccionales, cosa que por mucho tiempo estuvo vigente en el país y que operaba generalmente para demandas civiles y mercantiles. Dentro de lo que cuestan los procesos, se puede observar que la Constitución de la República del Ecuador, ha inculcado como elemento de la tutela judicial efectiva al acceso gratuito a la justicia (Nuñez, 2016).

Es por ello que la disposición establecida en el inciso final del artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos constituye una vulneración, ya que esta disposición es un claro ejemplo que no se está cumpliendo con las disposiciones constitucionales como es el libre acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva para que todas las personas que requieran hacer uso de la administración de justicia lo hagan libre y gratuitamente. También sobre esta

cuestión se ha pronunciado la propia Corte Constitucional del Ecuador, refiriendo que la rendición de una caución para calificar una demanda vulnera derechos constitucionales por lo que es pertinente un estudio en torno a ello. Pero unido a ello toda persona que acceda a un tribunal, tiene el derecho a obtener una resolución judicial que se pronuncie sobre el fondo del asunto, lo que no sucede en el caso que se analiza.

1.3. JUSTIFICACIÓN

Como estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, y considerando que el Derecho tiene el deber de proteger todos los principios, garantías y derechos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es importante realizar este y demás trabajos investigativos que protejan los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en este caso realizar un estudio y análisis del acceso gratuito a la justicia y la obligación de rendir caución frente a la suspensión de ejecución del acto administrativo en materia tributaria. Ya que se puede evidenciar una clara violación de derechos al momento que una persona quiera acceder a una audiencia de impugnación de un acto administrativo tributario primero deba pagar el 10% de la caución que se le ha ordenado para poder acceder a dicha audiencia, así violentando el derecho de acceder libremente a la justicia. Por esta razón es de suma importancia y se justifica de esta manera el desarrollo del presente Proyecto de Investigación.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

- Determinar si el pago de la caución para presentar la impugnación del Acto Administrativo en materia tributaria contrapone la disposición constitucional del acceso gratuito a la justicia.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Analizar el acceso gratuito a la justicia en el Ecuador
- Relacionar la caución como medio para la suspensión Acto Administrativo en materia tributaria, con el derecho de acceso gratuito a la justicia.
- Explicar porque se debe rendir caución para poder acceder a una audiencia de impugnación y este presupuesto procesal se contrapone al derecho del acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

Vanesa Aguirre Guzmán (2010), de la Universidad Andina Simón Bolívar, presenta su artículo científico titulado: “EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, UNA APROXIMACIÓN A SU APLICACIÓN POR LOS TRIBUNALES ECUATORIANOS”, señala que:

“El derecho a la tutela judicial efectiva no puede ser comprometido ni obstaculizado mediante la imposición de formalismos enervantes o acudiendo a interpretaciones o acusaciones procesales en el sentido de que, aunque puedan parecer acomodadas al tenor literal del texto en que se encierra la norma son contrarias al espíritu y a la formalidad de estos” (p. 34).

Como Luis Fernando Heinert Cordovez (2018), en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, presenta su trabajo de investigación titulado: “DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”, menciona que:

“Exigir el pago de una caución al momento de presentar una demanda para que esta sea atendida, es decir, calificada es inconstitucional. Existe una vulneración al acceso gratuito a la justicia. El usuario cuenta con ese derecho y no tiene por qué desembolsar un valor para que sus peticiones y acciones sean atendidas por el órgano jurisdiccional” (p. 4).

Para Lilia Gabriela Medina Jordán (2017), en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, presenta su proyecto de maestría titulado: “LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PRINCIPIO DISPOSITIVO DEL DEBIDO PROCESO”, menciona que:

“El derecho a la tutela judicial efectiva puede definirse como aquel que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces

procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas” (p. 9).

Santiago Muñoz Machado (2006), escribió una obra titulada: “TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PÚBLICO GENERAL, IV. LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA”, indicando que:

“La suspensión, administrativa o judicial, de la ejecución del acto administrativo consiste en detener temporalmente la eficacia del acto, para que este no produzca efectos jurídicos. Lo que la Administración ha dispuesto a través del acto administrativo no deberá realizarse mientras se haya concedido la suspensión” (p. 111).

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA.

El derecho del acceso gratuito a la justicia se ha venido formando durante varios años para el desarrollo de la justicia dentro de una sociedad, es por ello que toda persona podrá dirigirse ante cualquier autoridad u órgano competente que precautele sus derechos de una manera ágil, rápida sencilla y eficaz.

El acceso a la justicia empezó con el establecimiento de servicios públicos o programas destinados a satisfacer las necesidades de asistencia legal y representación de los más pobres, y luego incluyó la provisión de mecanismos para la defensa de intereses difusos o colectivos (Casal, 2005). Por este motivo el acceso a la justicia ha venido creciendo desde sus inicios dando un enfoque más de igualdad para las personas que de una u otra forma quieren hacer prevalecer sus derechos en contra de personas o entidades ya sean públicas o privadas que presuntamente han vulnerado derechos esto de una manera gratuita sin costo alguno estando en igualdad de condiciones frente a los poderes políticos, sociales y económicos que se enfrentan.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Estado de derecho definen que el acceso a la justicia es,

Es un principio básico del Estado de derecho Sin acceso a la justicia las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la administración o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. La declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia por todos incluidos los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieron el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica (Organización de Naciones Unidas, 2019).

El poder económico muchas veces incide para que las personas no puedan tener una justicia equitativa, ya que influye varias veces en la toma de decisiones por parte de los administradores de justicia siendo así desfavorables para todo el entorno social.

El derecho al acceso a la justicia es un instrumento para hacer efectivo los derechos consagrados en la Constitución para su efectivo goce y garantía tiene que haber regulaciones legales, así como los pasos y requisitos que tienen que existir para desahogar procedimientos jurídicos tiene que haber de garantías en los procesos y tienen que existir jueces bien remunerados para evitar que los mismos sean sobornados así protegiendo el acceso a la justicia de una manera efectiva (Carbonell, 2009).

El cumplimiento de los derechos es una lucha que se debe emprender por parte de las personas, dentro de un sistema jurídico es importante que se pueda acceder libremente a la justicia ya que se da la opción que cualquier persona sin distinción alguna pueda hacer prevalecer sus derechos. El acceso a la justicia es un derecho humano esencial en un sistema democrático que tiene como deber garantizar los derechos de las personas por igual. Cuando se vulnera otros derechos, existe la forma de reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley (Birgin, 2006).

El acceso a la justicia establece un derecho trascendental de todo ser humano y ha sido determinado en una gran cantidad de instrumentos internacionales. Sin embargo, el ejercer este derecho en la práctica cotidiana puede verse obstaculizado por la existencia de distintas normas sociales o económicas que impiden que una persona que sufre la vulneración de sus derechos pueda ejercer apropiadamente su derecho de defensa en juicio y logre un acceso judicial eficaz (Consejo de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, 2018).

En base a los conceptos expresados por los autores se concluye que el acceso a la justicia a la justicia es de vital importancia desde sus inicios con la Declaratoria Universal de Derechos Humanos en 1948 con dicha declaratoria todas las personas podrán acceder ante un tribunal para que puedan ejercer sus derechos y hacerlos cumplir. Otorgándoles así una igualdad para que las personas hagan prevalecer sus derechos de una manera gratuita sin que tengan que pagar algún monto de dinero para poder presentar una demanda, contestación de la demanda o poder realizar una audiencia pública, es por ello que el estado debe hacer respetar todo aquello que se encuentre en un sentido literal y explícito de una norma jurídica así respetando la declaratoria de 1948 contribuyendo con la protección de las personas para que no sufran discriminaciones, desigualdades, exclusiones por parte de administradores o funcionarios de justicia.

2.2.1.1. Acceso gratuito a la justicia en el Ecuador.

El acceso gratuito a la justicia es uno de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y ha sido fundamental para el desarrollo de la justicia ecuatoriana. Tal como establece el artículo 75 y 168 num, 4 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia de una forma imparcial y expedita de sus derechos e intereses, el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (p.56). De esta forma deja claro que el acceso gratuito a la justicia establecido en la carta magna, podrán acceder todas las personas que requieran apoyo del órgano de justicia sin discriminación alguna o realizar algún pago para acceder a la misma.

Dentro de los principios establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano el artículo 12 y 17 del Código Orgánico de la Función Judicial (2015), expresa que “el acceso a la administración de justicia es gratuito. La administración de justicia por la función judicial se debe respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes” (2015).

La Constitución de Montecristi se refiere que el estado debe ser garantista siguiendo las doctrinas neoconstitucionales señaladas en Europa. Por esta razón la Constitución actual, tanto en su parte orgánica, como en su parte doctrinaria, garantizan como un derecho fundamental y por ello obligatoria ante toda autoridad del Estado, el derecho al acceso a la justicia, inclusive, implantando que este acceso será gratuito, efectivo, imparcial, expedito y sujeto a los principios de inmediación y celeridad (Montesdeoca, 2012).

La gratuidad de la justicia implica no solo la exoneración de los costos por tasas judiciales, sino también como, por ejemplo: peritajes, patrocinio de un abogado, anotaciones registrales, gastos notariales, traducciones, entre otros. Cualquier gasto que no sea escaso para una persona, la posiciona en un estado de impotencia o desigualdad. Se podrá afirmar desde un principio que el libre acceso a la justicia es esencial para que haya garantía del resultado de una tutela judicial efectiva (Linzán, 2009).

Dentro de la sentencia realizada por la Corte Interamericana en el caso Cantos vs Argentina, la disposición 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que,

Los Estados no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos. Cualquier norma o medida del orden interno que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales, y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia (Caso Cantos vs Argentina, 2002).

Toda persona tiene derecho de ser escuchada siempre con las debidas garantías y tiempos establecidos, acceder a la justicia sin pagar costas adicionales para continuar con una causa o cumplir con una condición para acceder a la administración de justicia, por lo cual el Estado debería tomar medidas necesarias para su cumplimiento conforme en lo establecido por los derechos y principios constitucionales.

El acceso a la justicia es un derecho que se debe priorizar primero la utilización de los instrumentos judiciales previstos en el ordenamiento jurídico que permitan la protección de los derechos, intereses o la resolución de conflictos. El acudir a instancias facultadas por la administración de justicia constituye respetar el debido procedimiento y obtener una solución de un problema jurídico presentado por una persona que requiera su auxilio, dentro de la protección judicial toda persona tiene derecho acceder a un recurso sencillo, rápido y eficaz tal como se establece en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969, garantizando que toda persona interponga recurso que crea necesario.

2.2.1.2. Análisis de la sentencia N° 023-10-SCN-CC, sobre el derecho del acceso gratuito a la justicia.

2.2.1.2.1. Antecedentes

La Corte Constitucional recibió una consulta realizada por los Jueces de la Tercera Sala del Tribunal Distrital de Guayaquil en la cual se interpuso una acción directa de nulidad de procedimiento coactivo la cual el actor consideró inconstitucional el artículo 7 de la ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador y que no era necesario el pago del 10 % del total del acto de la determinación tributaria que se impugna por esta razón los jueces suspenden el trámite de la causa y elevan a consulta ante la Corte Constitucional.

2.2.1.2.2. Análisis

Dentro de la sentencia la Corte Constitucional empieza su análisis determinando si el artículo 7 de la Ley de Reforma para la Equidad Tributaria del Ecuador y que se mandó agregar dentro del artículo 233 del Código Tributario, en el cual se considera que se está vulnerando una norma constitucional que establece el derecho del acceso gratuito a la justicia y tutela judicial efectiva, imparcial, expedita de sus derechos e intereses, ya que dicha norma exige el 10% de la cuantía, sin la cual se tendría como no presentada dicha demanda (Sentencia No. 023-10-SCN-CC, 2010).

A criterio de la Corte Constitucional, el acceso gratuito a la justicia se considera como un derecho de protección que tienen todas las personas de acudir a los órganos judiciales sin ninguna disposición que esta impida a las personas ejercer dicho derecho, y que podrán exigir una resolución de las pretensiones que formule el accionante la misma no se puede exigir el pago de dinero o cualquier monto para ejercer el derecho de acceso a la justicia, por lo cual el estado tiene la obligación de hacer respetar dichos derechos.

La Corte Constitucional considera que,

En el marco del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, se sostiene que "... los Estados no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o a los tribunales en busca de que sus derechos sean protegidos o determinados. Consecuentemente, cualquier norma o medida estatal, en el orden interno, que dificulte de cualquier manera, uno de ellos puede ser la imposición de costos, el acceso de los individuos a los tribunales y que no esté justificado por necesidades razonables de la propia administración de justicia, debe entenderse como contraria a la citada norma convencional"; es decir, la imposición de trabas, como la exigencia injustificada de costos, limita el acceso de los individuos a los tribunales, contrariando los artículos 8, numerales 1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Sentencia No. 023-10-SCN-CC, 2010).

Tal como manifiesta la Corte Constitucional y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos tienen el deber de garantizar que el derecho de acceso gratuito a la justicia este alcance de toda persona que quiera hacer respetar su derecho sin que la administración de justicia no pueda limitar o restringir que ejerzan sus derechos.

La Corte Constitucional manifiesta sobre la caución si la misma es o no contraria a la Constitución,

En el caso sub examine, este derecho adquiere connotaciones distintas. A juicio de la Corte, la exigencia del pago de la caución del 10%, previo a calificar la demanda, constituye una exigencia injustificada para acceder a la administración de justicia; es decir, constituye una limitante o traba que impide a los ciudadanos acudir a los jueces y tribunales en busca de que sus derechos sean protegidos o determinados. En ese orden de ideas, es claro que la exigencia de la caución del 10% no constituye un costo/gasto en perjuicio del administrado, ya que se trata de un valor restituible que se lo deposita a título de garantía. En tal virtud, lo que se ve afectado con la norma acusada no es la gratuidad en la administración de justicia, sino el acceso a los órganos que administran justicia (Sentencia No. 023-10-SCN-CC, 2010).

Podemos manifestar que la exigencia del 10% de la caución para calificar la demanda, aunque se analice que no es una limitante para acceder a la administración de justicia sigue constituyendo una barrera ya que con tan solo con realizar el pago se llega a trabar el ejercicio del derecho constitucional de los ciudadanos, porque de una u otra manera si tiene que pagar la caución establecida dejando en indefensión a cualquier ciudadano que requiera el auxilio de la administración de justicia.

La Constitución de la República del Ecuador en su mismo artículo 75 habla sobre la tutela judicial efectiva la misma que dentro de la sentencia la cual para que se cumpla debe ser imparcial y expedita, así como es reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el cual consagra a la tutela judicial efectiva como una garantía judicial ya que toda persona tiene derecho a ser escuchada ante un juez o tribunal dentro de un plazo establecido.

La Corte Constitucional sobre la tutela judicial efectiva menciona que:

El derecho a la tutela judicial efectiva es sinónimo de eficiencia del sistema de administración de justicia. Un sistema es eficiente si el órgano jurisdiccional cumple con ciertas condiciones que le impone la Constitución y brinda a los ciudadanos un trato

justo y equitativo, respetando en todas las fases de los procesos las garantías básicas del debido proceso, concluyendo con la expedición de una sentencia que sea oportuna, motivada y justa para las partes (Sentencia No. 023-10-SCN-CC, 2010).

Con todo esto la tutela judicial efectiva y el acceso gratuito a la justicia es la base del problema jurídico ya que dicho problema índice en una vulneración que no puede ser desconocido por ninguna norma ya que el incumplimiento de dicha norma sería inconstitucional, el tanto solo pagar el 10% de la caución para que se califique la demanda se está vulnerando y poniendo un obstáculo injustificado de ejercer su derecho y acudir a los órganos jurisdiccionales. Dentro de esto la Corte Constitucional manifiesta que la tutela judicial efectiva tiene dos propósitos, “1.- Eliminar las trabas a la habilitación de la instancia jurisdiccional; y 2.- Otorgar protección judicial real y efectiva” (Sentencia No. 023-10-SCN-CC, 2010). Con esto la Corte Constitucional deja claro que más allá si se debe pagar la caución el objetivo principal es la eliminación de trabas y la protección judicial que en este caso se está vulnerando.

La Corte Constitucional concluye que:

La Corte es consciente de la necesidad que tiene el Estado de asegurar la determinación y cobro de tributos, más aún si se trata de contribuir a la consolidación de una cultura tributaria en el país que beneficiará a la ciudadanía en general; no obstante, no resulta tolerable que la medida adoptada por el legislador para evitar el fraude al Fisco o la evasión tributaria sacrifiquen derechos fundamentales garantizados por la Constitución, como es el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la tutela efectiva, que comprende, como bien lo manifestamos anteriormente, el derecho de acceso a la jurisdicción. Situación muy diferente es el hecho de que la exigencia de depósito de la caución del 10% (fin constitucional legítimo) sea efectuado con posterioridad a la calificación de la demanda, toda vez que no existiría violación al derecho de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. En consecuencia, esta Corte considera que el inciso final de la norma consultada, tal y como está planteada, contraviene el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, pues la obligación de rendir caución para acceder a la justicia no es compatible con los principios constitucionales señalados a lo largo de esta sentencia, pues se estaría desechando sin más las demandas que se presenten sin el cumplimiento de este requisito establecido en el Código Tributario. Se

insiste en la imposibilidad de condicionar el acceso a la administración de justicia a la consignación de un determinado valor por concepto de caución (Sentencia No. 023-10-SCN-CC, 2010).

Finalmente, la Corte Constitucional resuelve que en este caso no se está vulnerando el derecho del acceso gratuito a la justicia asumiendo que el pago del 10% de la caución es más como un título de garantía para asegurar la obligación y mas no que esta va generar un gasto considera que no existe vulneración del derecho al acceso gratuito a la justicia, algo que entre en contradicción ya que de una u otra manera se sigue vulnerando dicho derecho ya que sigue teniendo el mismo sentido el pagar la caución cosa que para el punto de vista de una interpretación literal de la Constitución de la República del Ecuador sigue constituyendo una vulneración. La tutela judicial efectiva se considera que hay una restricción que se limita para poder ejercer el derecho del acceso gratuito a la justicia ya que como se menciona si no se cauciona el 10% de la obligación no se podrá dar por calificada la demanda. El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador es claro y se ajusta a los lineamientos constitucionales es una garantía que no puede ser desconocida por la ley, así como sus principios establecidos en los artículos 168 num. 4 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 12, 18, 22 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 8.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Se conlleva que la base principal de estos argumentos es que toda persona sea oída y pueda ejercer su derecho constitucional ya que toda medida que dificulte o restringa el acceso a la administración de justicia será violatorio de derechos y principios constitucionalmente válidos y reconocidos por un Estado garantista de derechos.

2.2.2. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

La tutela judicial efectiva es uno de los derechos trascendentales para todo el sistema judicial, ya que presenta una base fundamental para el debido proceso que siga una línea constitucional, elemento fundamental del debido proceso y demás principios procesales con la finalidad de respetar las normas constitucionales de tal manera que ninguna persona se quede en indefensión.

Es un derecho que contiene a un sin número de aspectos como el derecho al acceso a los tribunales, el derecho a recibir una sentencia motivada y la eficacia de las resoluciones judiciales, que se podrá reclamar ante los órganos judiciales el seguimiento de un proceso, para conseguir resoluciones motivadas y argumentadas conforme lo que establece la ley (Cornejo, 2015).

Se establece como un derecho que garantiza que toda persona tenga un acceso oportuno y efectivo a todos los órganos jurisdiccionales con el fin de que puedan ejercer sus derechos y garantías mínimas obteniendo una resolución motivada en derecho sobre la pretensión propuesta por una de las partes respetando los derechos y principios constitucionales y procesales según cada caso (Sentencia No. 0031-14-SEP-CC, 2010).

La tutela judicial efectiva establece instrumentos que complementen con los derechos y garantías primero se tiene que salvaguardar los intereses de todos los ciudadanos, por actos y omisiones de autoridades que de una manera vulneren derechos. Si el proceso se ve obstaculizado y produce violaciones en su esencia natural se debe acudir a la tutela judicial el cual subsanará los derechos y principios vulnerados, se debe seguir el normal desarrollo de un proceso así otorgando su transparencia para llegar a tener una respuesta verdadera y fundada en derecho, así satisfaciendo los fines que los ciudadanos persiguen, llegando a tener una paz social a través del respeto de las normas jurídicas (Obando, 2011).

Para finalizar la tutela judicial efectiva constituye uno de los principios fundamentales en el sistema jurídico, establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial y demás principios constitucionales los cuales garantizan a las personas hacer respetar sus derechos cuando crean que se los vayan vulnerado, accediendo a los jueces y tribunales con el fin de obtener resoluciones motivadas en derecho tal como lo considera García Falconí (2004), “es el derecho al libre acceso a los jueces y tribunales, obtener un fallo, el fallo se cumpla a fin de que el ciudadano afectado sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello por el daño sufrido” (p.36).

2.2.2.1. Naturaleza y objetivo de la tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva tiene cierto lineamiento, ya que se asocia un sin número obstáculos que dificultan el normal desarrollo del derecho o del sistema jurídico. Para definir claramente el alcance de la tutela judicial es necesario tenerle como un concepto a través de sus expresiones independientes es decir sus derechos y garantías procesales, así teniendo una efectividad al momento de acudir al órgano jurisdiccional y la obtención de resoluciones fundamentadas (Aguirre, 2010).

Requiere un sin número de cambios para una adecuada implementación de la tutela judicial efectiva por lo que se debe comenzar desde la administración de justicia, dando así una mayor efectividad de los derechos y principios que pretendan reclamar las personas. Es decir, los administradores de la justicia deben tener una visión más amplia del alcance de la tutela judicial efectiva, deben tener una concientización de la realidad social y económica de toda la sociedad para que de esta manera lleguen a tomar decisiones acertadas y no denegar la justicia cuando cualquier ciudadano requiera su auxilio en este caso el pago del 10% de una caución pretendiendo de esta manera obstaculizar la tutela judicial efectiva.

El objeto de la tutela judicial efectiva es que los jueces y tribunales en este sentido deben acatar las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y respetar su tenor literal de las normas constitucionales, interpretar dichas normas en el sentido que más favorezca a la vigencia de los derechos de protección garantizados en la Constitución permitiendo que las personas, ante decisiones del Tribunal Contencioso Tributario interpongan una medida de suspensión de la ejecución de los efectos que lleguen del acto aparentemente vulnerado.

La aplicación de la tutela judicial efectiva se tiene que ver desde varios puntos de vulneración algunas establecidas en la ley, pero otras no y es el punto donde se debe priorizar para que la justicia ordinaria resuelva cada caso sin producir violaciones deben conocerlas y repararlas siendo así que la tutela judicial efectiva sería el mejor requisito para llevarlas a cabo, pero al vulnerarse dicha norma se debe resolver mediante la supremacía constitucional frente a normas

que vulneren los derechos reconocidos por la Constitución llegando a ser el objeto principal de la tutela judicial efectiva la protección y ejercicio de los derechos y principios de los ciudadanos al sentir que están siendo vulnerados al momento de suspender la ejecución contenciosa tributaria no puedan hacerlo teniendo que pagar un monto de dinero para acceder a la administración de justicia, de esta manera incumpliendo dicho derecho constitucional de la tutela judicial efectiva.

2.2.2.2. La tutela judicial efectiva en la jurisprudencia ecuatoriana.

La tutela judicial efectiva ha sido varias veces un punto de controversia dentro de la justicia ecuatoriana, dando varias veces fallos a favor del respeto de los derechos y principios constitucionales. Es por ello que mencionaremos varias sentencias de la Corte Constitucional en las cuales los jueces dan su criterio sobre la tutela judicial efectiva y el acceso a la administración de justicia sin que se pague un monto de dinero para poder presentar una demanda para suspender la ejecución de un acto administrativo tributario.

La Corte Constitucional manifiesta que la tutela judicial efectiva es:

La tutela judicial efectiva es aquel derecho que garantiza que todas las personas puedan acceder a los medios de justicia, sin que dicho acceso este limitado por trabas o condiciones que les impidan justiciar sus derechos constitucionales. En éste sentido, se constituye en un deber de los operadores de justicia garantizar la sustanciación de procesos transparentes y eficientes en los cuales se respeten por igual los derechos de las partes procesales, sobre las sólidas bases de los principios de inmediación y celeridad (Sentencia No. 036-13-SEP-CC, 2013).

La Corte Constitucional menciona que la tutela judicial efectiva es más un derecho complejo:

Tiene relación con el derecho a los órganos jurisdiccionales para que , luego de un proceso imparcial que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y en la ley, se haga justicia por tanto, se puede afirmar que su contenido es amplio y se diferencian tres momentos el primero, relacionado con el acceso a la justicia, el segundo con el desarrollo del proceso que deberá desarrollarse en un tiempo razonable y ante un

juez imparcial y el tercero que tiene relación con la ejecución de la sentencia (Sentencia No. 032-09-SEP-CC, 2009).

En relación a este derecho la Corte Constitucional manifiesta que:

Constituye un derecho mediante el cuales garantiza a toda persona el acceso oportuno y efectivo a los órganos jurisdiccionales para reclamar sus derechos y obtener de ellos, a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas, respetando las condiciones y principios procesales según cada caso (Sentencia No. 0031-14-SEP-CC, 2014).

Ante estas apreciaciones de la tutela judicial efectiva la Corte Constitucional manifiesta que:

La tutela judicial efectiva, imparcial y expedita ha sido acogida procesalmente como una de las garantías fundamentales con las que cuentan los individuos. Aquella potestad, comporta una serie de obligaciones por parte del aparato estatal, pues requiere la existencia de un órgano jurisdiccional y, además, precisa de jueces que, investidos de potestad jurisdiccional, garanticen el cumplimiento de la Constitución y la ley, aplicándolos a un caso concreto con la finalidad de alcanzar a la tan anhelada justicia (Sentencia No. 032-16-SEP-CC, 2016).

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador con el fin de proteger los derechos de todo ciudadano que requiera acceder a la administración de justicia sin obstáculo alguno, es por este motivo como podemos evidenciar la Corte Constitucional trata en su mayoría de sentencias que el derecho de la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental para el desarrollo de la justicia que debe ser garantizado por parte de los juzgadores. Para que las personas puedan acceder sin traba o tener un costo adicional respetando la igualdad de derechos de toda persona, se debe respetar los tres principios establecidos por la Corte Constitucional que son trascendentales para el cumplimiento de la tutela judicial efectiva. El pago de la caución para acceder a la administración de justicia se considera que es violatorio al artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador ya que en varias sentencias de la Corte Constitucional se manifiesta que si bien se menciona que el pago de la caución del 10% de la obligación se debe hacer después

de la calificación de la demanda sigue siendo una vulneración al derecho del a la tutela judicial efectiva como se manifiesta en las sentencias anteriores se debe respetar el cumplimiento de la ley así permitiéndole a las personas poder presentar pruebas, argumentos sobre dicho caso y recibir una sentencia motivada de la misma manera el principio de eficacia de la administración de justicia no puede estar por encima de los derechos garantizados en la carta magna, es decir no se puede vulnerar la tutela judicial efectiva exigiendo una caución a los ciudadanos así limitando directamente el acceso a la administración de justicia.

2.2.3. LA CAUCIÓN

Con este antecedente histórico sabemos que la instauración de la administración tributaria es de mucha importancia para el desarrollo de un país democrático respetando los derechos de todos los ciudadanos, pero también respetar las obligaciones que tienen como es la caución de una obligación cuando esta haya agotado todos los recurso e instancias que estén a su alcance sin vulnerar los principios y derechos constitucionales. La caución dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano es la garantía que se exige sobre una cosa o una obligación que paga una persona singular o un tercero y este puede ser en dinero o en especie.

La caución para el tratadista Guillermo Cabanellas (2014), “se define como una garantía, fianza u otra medida que asegure el cumplimiento de una obligación” (p. 63)

Para Philip Montesdeoca manifiesta sobre la caución que,

La caución es una institución del derecho en general, que ha sido creada como un eficaz medio para otorgar a las obligaciones un mayor grado de seguridad frente a un futuro incumplimiento por parte del obligado, es decir, la caución surge conforme debido a la desconfianza en la sociedad. La caución es el medio que las personas han desarrollado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en un inicio (Montesdeoca, 2012, p. 18)

La caución dentro del trabajo investigativo es dar por una salida para la persona que le se ha ordenado pagar dentro de un tiempo determinado por la ley, al momento que dicha persona requiera suspender o impugnar un acto administrativo en materia tributaria, es decir tener una

alternativa dentro de un proceso de suspensión de ejecución, pagando así un porcentaje del 10% del valor que se la ha mandado a pagar para que se pueda calificar la demanda que se ha presentado. Por este motivo conoceremos los diferentes tipos de caución, centrándonos en la caución tributaria correspondiente a la línea de investigación (Código Orgánico General de Procesos, 2019)

2.2.3.1. Diferentes tipos de caución

2.2.3.1.1. Caución Penal

Dentro del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 543 nos manifiesta acerca de la caución que:

La caución se dispondrá para garantizar la presencia de la persona procesada y suspenderá los efectos de la prisión preventiva. La caución podrá consistir en dinero, póliza, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera. La persona procesada podrá rendir caución con su dinero o bienes o con los de un garante (Código Orgánico Integral Penal, 2018)

2.2.3.1.2. Caución Civil

En el Código Civil Ecuatoriano (2015), “caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la prenda o la hipoteca” (p.20). La legislación ecuatoriana establece las formas que se puede caucionar dando las facilidades de que las personas que deben ciertos valores puedan hacerlo por diferentes medios como vemos en anteriores líneas así evitando vulnerar los derechos reconocidos por la constitución.

2.2.3.1.3. Caución Tributaria

En el Código Orgánico General de Procesos, la caución tributaria sirve como una garantía en la que se convertirá en consignación del valor dentro cuenta de la institución pública

demandada o en una hipoteca, prenda o fianza bancaria, o cualquier otra forma de pago permitido (Código Orgánico General de Procesos, 2019)

2.2.3.1.4. La caución total o parcial

El artículo 7 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador señala que,

La caución se cancelará por el Tribunal Distrital de lo Fiscal o Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia si la demanda o pretensión es aceptada totalmente, la que en caso de ser en numerario generará a favor del contribuyente intereses a la misma tasa de los créditos contra el sujeto activo. En caso de aceptación parcial el fallo determinará el monto de la caución que corresponda ser devuelto al demandante y la cantidad que servirá como abono a la obligación tributaria; si la demanda o la pretensión es rechazada en su totalidad, la administración tributaria aplicará el valor total de la caución como abono a la obligación tributaria. Esta caución es independiente de la que corresponda fijarse por la interposición del recurso de casación, con suspensión de ejecución de la sentencia o auto y de la de afianzamiento para hacer cesar medidas cautelares y se sujetará a las normas sobre afianzamiento establecidas en este código (Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, 2019)

2.2.3.2. La finalidad de la caución tributaria

En este sentido la Corte Constitucional se manifiesta sobre la finalidad de la caución,

La Constitución de la República, debe contener una finalidad legítima que respete los derechos constitucionales. En ese orden, la exigencia de presentar una caución equivalente al 10% de la cuantía para deducir acciones y recursos contra actos determinativos de obligación tributaria, procedimientos de ejecución y en general contra todos aquellos actos y procedimientos en los que la administración tributaria persiga la determinación o recaudación de tributos y sus recargos, intereses y multas, tendría al menos dos finalidades para el legislador: una relacionada con impedir el abuso del derecho de acción, es decir, de acudir injustificadamente ante la administración de justicia, contrariando los principios fundamentales de eficacia y

eficiencia del aparato judicial, e incluso afectando derechos de terceros que requieren una tutela judicial efectiva; y la otra que pretende imposibilitar la evasión del cumplimiento de obligaciones tributarias, puesto que si la demanda o pretensión es rechazada en su totalidad, la Administración Tributaria aplicará el valor total de la caución como abono a la obligación tributaria (Sentencia No. 022-SCN-CC, 2010).

2.2.3.3. Cuál es el resultado que se consigue con la cancelación de la caución en materia tributaria

Con la rendición de la caución del 10% de la obligación que se le ha mandado a cancelar es obtener una garantía acerca del total o parcial de la obligación que le mandaron a pagar tal como lo menciona el jurista Batallas,

El afianzamiento contribuye a salvaguardar el ingreso financiero del estado y evitar litigios de mala fe por parte de sujetos pasivos. Se trata de un pago total o parcial de la deuda determinada para acceder a la tramitación de su causa y gozar de legitimación ante las instancias legales, aunque este tema es discutido y discrepado por diversos autores que sostienen que no está presente la legitimación (Batallas, 2009, p. 58)

2.2.3.4. La suspensión de los actos administrativos en materia tributaria

La legislación ecuatoriana se compone de leyes y cuerpos legales que sirven para un ordenamiento jurídico llamado Estado, y que dichas normas se encuentran jerárquicamente contempladas en la Constitución del Ecuador, puesto que la carta magna es la norma principal que dicta los preceptos básicos de los cuales rige un Estado de derecho. Es así que las demás normas que integran el ordenamiento jurídico deben estar en perfecta armonía con la Constitución evitando vulnerar dichas disposiciones, todas las leyes deben estar contempladas por normas rectoras del Estado y de las personas a quien se les afecte, cuando las mismas hayan sido dictadas por una autoridad que ha sido facultada. En este sentido la legislación de un país se compone dentro de un régimen constitucional incluso por disposiciones dictadas por el poder administrador siempre que no sean contrarias a las normas constitucionales ya que llegarían a ser violatorias de derechos constitucionales (Torres,2014).

De esta manera hay que tener una definición precisa de lo que se define como acto administrativo con el fin de establecer el acto administrativo y la relación con el derecho tributario.

El acto administrativo, “es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares de ellas” (Bielsa, 1947).

El acto administrativo se define también como, “la decisión general o específica que, en ejercicio de la función administrativa, toma de forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos e interés de particulares o de entidades públicas” (Guzmán, 2013, p. 317).

El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo lo define como,

Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquiera medio documental físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (Código Orgánico Administrativo, 2017).

Estas dos ramas o ciencias del derecho son de vital importancia para el desenvolvimiento del ordenamiento jurídico cada una es diferente el derecho tributario y el derecho administrativo teniendo su esencia y finalidad, pero porque tienen relación o van de la mano los dos.

El Derecho Tributario se apega más a las obligaciones que tienen todas las personas sean naturales o jurídicas, se relaciona más con el cobro de tributos según la relación de su actividad, regula el cumplimiento de las obligaciones de las grandes empresas, medianas y pequeñas más aún en el cumplimiento de su obligación de contribuir con el Estado las demás personas que tiene su trabajo en diferentes ramas seguirán una normativa sectorial que se regula por el

Código Tributario, Ley Reformativa para la Equidad Tributaria y demás normativa según la realidad sectorial.

El Derecho Administrativo tiene relación con la administración pública y su relación entre empresas públicas y privadas y personas naturales teniendo una obligación unilateral que es ejercida por una autoridad competente de las obligaciones que se realizan en esto tenemos un sin número de instituciones, el servicio público y diversos contenidos propios de la administración como actos, reglamentos, contratos, recurso y derechos de los administrados.

Por esta razón los actos administrativos en materia tributaria adquieren una relación única ya que el derecho tributario tiene su propio procedimiento pero los actos administrativos dependen de la variación en los casos que han sido violentados, el tributo impone una forma de administrar, determinar, liquidar y recaudar y es a partir de este punto donde están relacionados lo que se puede impugnar el procedimientos ante el Tribunal Contencioso Tributario cuando los contribuyentes no han cumplido con los actos administrativos tributarios.

La suspensión de los actos administrativos tributarios es un procedimiento improrrogable e indelegable que se origina cuando las administraciones tributarias y los contribuyentes, responsable o terceros hayan omitido obligaciones tributarias o responsabilidades contraídas que se derivaran de reglamentos o resoluciones de carácter tributario (Jaramillo, 2013).

Los actos de la administración tributaria que se pueden suspender son los siguientes:

- a) Reglamentos, ordenanzas, resoluciones o circulares de carácter general, cuando se alegue que tales disposiciones han lesionado derechos subjetivos del reclamante.
- b) Contra los mismos actos indicados por quien tenga interés directo, sea por la entidad representativa de actividades económicas, los colegios y asociaciones de profesionales o por organismos de la Administración Pública o Semipública, cuando se persiga anulación total o parcial con efecto general de dichos actos.
- c) Los casos de denegación tácita o por silencio administrativo respecto a los reclamos y peticiones planteados en los casos previstos en el Código Tributario.

- d) Decisiones administrativas, dictadas en los recursos de revisión.
- e) Resoluciones administrativas que impongan sanciones por incumplimiento de deberes formales.
- f) Resoluciones definitivas de la Administración Tributaria que nieguen en todo o en parte reclamos de pago indebido o pago en exceso (Código Tributario, 2018).

El tiempo para interponer los plazos y términos para impugnar el acto administrativo tributario los tenemos en el artículo 12,

- 1) Los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente del año o mes respectivo.
- 2) Los plazos y términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

En todos los casos en que los plazos o términos venciere en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente (Código Tributario, 2018).

Para que procede la suspensión del acto administrativo tributario se debe,

- a) Agotar la vía administrativa
- b) Existencia de una resolución administrativa de última instancia que niegue en todo o en parte el reclamo del sujeto pasivo de la relación tributaria. (Contribuyente o responsable), o falta de resolución de la autoridad tributaria que es lo que produce la denegación tácita.
- c) Que el prenombrado acto de la Administración tributaria, emane de autoridad competente y vulnere un derecho del administrado.
- d) La interposición de la acción en el tiempo que la ley señala (Jaramillo, 2013).

Es decir, la suspensión del acto administrativo tributario se establece como una protección que tienen los contribuyentes o administrados para que sus derechos y principios no se vulnerados

cuando la administración ocasione ciertos perjuicios o cuando una vulneración por actos realizados fuera de la ley que llegarían a ser nulos o ilegales.

2.2.3.4.1. ¿Qué pasa si el administrado no paga la caución?

Cuando el administrado por diferentes cuestiones de índole económico y social no cancele la caución que se le ordenó pagar al incumplir un acto administrativo tributario seguido en su contra, se proseguirá con la ejecución total de dicho acto con intereses a favor del actor. Al impugnar dicho acto administrativo tributario.

Presentada la demanda de suspensión del acto impugnado el juzgador calificará la demanda y dispondrá que se rinda la caución en el término de veinticinco días, si el administrado no cancela la caución el termino otorgado se tendrá como no presentada y por consiguiente, ejecutoriado el acto impugnado, ordenará el archivo del proceso (Código Orgánico General de Procesos, 2019).

2.2.3.5. El pago de la caución tributaria en el Código Orgánico General de Procesos

Como se mencionó anteriormente la caución es una garantía que se puede realizar a través de una prenda o fianza para cubrir una obligación contraída por una persona. Toda persona tiene la deber de rendir caución cuando hayan contraído una obligación siempre que dicha obligación sea establecida dentro de los términos legales para poder seguir con su procedimiento de cobro, caso contrario dicha caución sería ilegal. Cuando se vaya a realizar el pago de la caución que haya sido ordenado por una autoridad competente, se tiene la obligación de cancelar dicha caución siempre y cuando no se vulnere sus derechos constitucionales.

El artículo 271 se refiere sobre la caución y suspensión de la ejecución que señala lo siguiente,

El recurrente podrá solicitar, al interponer el recurso, que se suspenda la ejecución de la sentencia o auto recurrido, rindiendo caución suficiente sobre los perjuicios estimados que la demora en la ejecución de la sentencia o auto pueda ocasionar a la contraparte. El Tribunal correspondiente establecerá el monto de la caución al momento

de expedir el auto que califica la oportunidad del recurso, en el término máximo de tres días desde su presentación. Si la caución es consignada dentro del término de diez días posteriores a la notificación del auto de calificación del recurso, se dispondrá la suspensión de la ejecución de la sentencia o auto. En caso contrario, se ordenará su ejecución (Código Orgánico General de Procesos, 2019).

Cuando el procedimiento y el pago de la caución por ciertas razones sea ilegal, la persona afectada podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto administrativo tributaria podrá hacerlo siempre y cuando se rinda una caución la misma que será ordenada por un juez competente, en el término establecido en líneas anteriores, pero como hemos venido analizando se contraviene las normas constitucionales de tener un libre acceso a la justicia.

Dentro de la devolución y liquidación de la caución en el artículo 275 menciona lo siguiente,

La caución será devuelta por la o el juzgador de instancia si el recurso es aceptado totalmente por la o el juzgador de casación. En caso de aceptación parcial, el fallo de la Corte determinará el monto de la caución que corresponda ser devuelto al recurrente y la cantidad que será entregada a la parte perjudicada por la demora. Si el fallo rechaza el recurso totalmente, la o el juzgador entregará el valor total de la caución a la parte perjudicada por la demora (Código Orgánico General de Procesos, 2019).

Realizada el pago de la caución para continuar con el procedimiento el mismo contraviene normas expresas constitucionales, una vez realizado el pago de la caución para que pueda continuar con el procedimiento interpuesto, y dentro de este se comprueba que el recurrente tiene la obligación de caucionar el monto total de la obligación se le habría vulnerado su derecho al acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva porque toda persona que quiera recurrir al órgano judicial lo podrá hacer libremente sin tener que pagar un monto de dinero para poder acceder a la tramitación del proceso.

Centrándonos más dentro del problema jurídico el artículo 324 que regula la suspensión del acto impugnado, artículo fundamental dentro del trabajo de investigación se establece lo siguiente,

El acto administrativo en materia tributaria impugnado imponga al administrado una obligación de dar, este puede solicitar en su demanda la suspensión de los efectos de dicho acto. Para que se haga efectiva la suspensión, el tribunal ordenará al actor rendir caución del 10% de la obligación; en caso de no hacerlo, se continuará con la ejecución del acto impugnado. La caución a que se refiere el inciso anterior podrá consistir en consignación del valor en la cuenta de la institución pública demandada o en una hipoteca, prenda o fianza bancaria, o cualquier otra forma de aval permitida por la ley. El acto constitutivo de hipoteca, prenda o fianza, así como su cancelación, sólo causarán los derechos o impuestos fijados para los actos de cuantía indeterminada. Los actos de constitución de la hipoteca o prenda o de la fianza personal serán admitidos por la o el juzgador (Código Orgánico General de Procesos, 2019).

En el mismo artículo se establece el pago de la caución para suspender el acto administrativo tributario que llegaría a ser inconstitucional y que señala lo siguiente,

La caución se cancelará si la demanda o pretensión es aceptada totalmente, en caso de ser en dinero generará intereses a favor de la o del actor. En caso de aceptación parcial, el fallo determinará el monto de la caución que corresponda ser devuelto a la o al demandante y la cantidad que servirá como abono a la obligación. Si la demanda o la pretensión es rechazada en su totalidad, la administración aplicará el valor total de la caución como abono a la obligación. El juzgador calificará la demanda y dispondrá que se rinda la caución en el término de veinticinco días, en caso de no hacerlo se tendrá como no presentada y por consiguiente, ejecutoriado el acto impugnado, ordenará el archivo del proceso (Código Orgánico General de Procesos, 2019).

La suspensión de ejecución del acto administrativo en materia tributaria como hemos venido analizando a lo largo de este trabajo de investigación es un evidente que el mencionado artículo contraviene derechos constitucionales del acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva ya que como hemos podido evidenciar por otras disposiciones y criterios de estudios del derecho claramente contraviene dicha disposición al momento de tener que realizar el pago de la caución para suspender la ejecución del acto administrativo en materia tributaria, siendo así que el acceso a la justicia es libre sin tener que pagar monto alguno para que se puede continuar con la consecución de la tramitación, inobservando la inestabilidad laboral de las

personas que muchas veces no es buena, por el simple hecho de no realizar el pago de la caución no puedan acceder a la administración de justicia, siendo así dicho artículo no garantiza el respeto de los derechos y principios constitucionales. Es claro que se da varias opciones para que se cancele el pago de la caución como que se rinda después de calificada la demanda la misma que tendrá 25 días para poder caucionar, pero si no se realiza se tendría como no presentada, es evidente que no se precautela los derechos humanos y menos los derechos constitucionales de cada persona.

2.2.3.6. Análisis de la sentencia N° 030-SNC-CC, sobre el pago de la caución previo a calificar la demanda.

2.2.3.6.1. Antecedentes

La Corte Constitucional recibió una consulta constitucional realizada por los Jueces de la Tercera Sala del Tribunal Distrital de Guayaquil en la cual se interpuso una demanda contencioso tributario en contra del Servicio de Rentas Internas Regional Sur, por discrepancias en la declaración de impuesto a la renta del período fiscal 2006, y que se dispuso el cumplimiento del artículo 7 de la ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, es decir el pago del 10 % del total del acto de la determinación tributaria que se impugna por esta razón los jueces suspenden el trámite de la causa y elevan a consulta ante la Corte Constitucional. Aduciendo que el recurrente manifiesta que se le están vulnerando su derecho al acceso gratuito a la justicia y tutela efectiva.

2.2.3.6.2. Análisis

La Corte Constitucional recibe el caso el 2 de diciembre del 2010 en la cual comienza a realizar su análisis respecto al caso en la cual se refiere primero al artículo 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, y que consta dentro del artículo 233 del Código Tributario en la cual establece su caución del 10 % de la obligación esto previo a la calificación de la demanda, y que el recurrente manifiesta que es inconstitucional y que no se respeta los

derechos y principios constitucionales en especial el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo que la Corte manifiesta que si bien el Estado tiene la necesidad de asegurar la determinación y cobro de tributos para el fortalecimiento de que el país tenga una cultura tributaria, no se puede sacrificar la justicia y el irrespeto de los principios constitucionales,

El principio de gratuidad en el acceso a la justicia se encuentra previsto en el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará, entre otros, el principio de acceso a la administración de justicia en forma gratuita, señalando que la ley establecerá el régimen de costas procesales. Así también, dicho principio está recogido en normas infraconstitucionales, como es el caso del artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial (Sentencia No. 030-SCN-CC, 2010).

Como ya hemos venido analizando a lo largo del trabajo de investigación, el Estado debe asegurar el cumplimiento de los derechos evitando la imposición de trabas para que las personas no puedan acceder libremente a la justicia en igualdad de condiciones respetando así los tratados internacionales firmados por el Ecuador.

En igual sentido para la Corte Constitucional señala que,

La exigencia del pago de la caución del 10%, previo a calificar la demanda, constituye una exigencia injustificada para acceder a la administración de justicia; es decir, constituye una limitante o traba que impide a los ciudadanos acudir a los jueces y tribunales en busca de que sus derechos sean protegidos o determinados. En ese orden de ideas, es claro que la exigencia de la caución del 10% no constituye un costo/gasto en perjuicio del administrado, ya que se trata de un valor restituible que se lo deposita a título de garantía (Sentencia No. 030-SCN-CC, 2010).

Si bien es cierto la Corte manifiesta que el pago del 10% de la caución no constituye un costo adicional ya que se daría como garantía lo que se discrepa a lo largo de este trabajo de

investigación ya que no se está precautelando el libre acceso a la justicia más bien se está irrespetando los Derechos Constitucionales incluso la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Ecuador. Como notamos en líneas anteriores la Corte acepta que se está limitando injustificadamente el acceso de los ciudadanos al acudir a la administración de justicia dejándolos así en indefensión e irrespetando lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, no se está interpretando dicho artículo en su integralidad y en un sentido literal como lo establece la misma constitución ya que dicho artículo es claro y no se atañe a otro tipo de interpretación. Se vulnera los principios establecidos en el artículo 168 num 4 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 10, artículo 25 num 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al mencionar que el pago de la caución sirve como una garantía y no más como una obstrucción al acceso a la administración de justicia, así evadiendo el respeto por los derechos y más bien asegurando la obligación de rendir caución de un acto administrativo en materia tributaria, caso que en este trabajo de investigación no se está discutiendo que se realice la evasión de impuestos si no el respeto de las normas y leyes establecidas por la Constitución de la República del Ecuador.

De igual manera la Corte señala sobre la tutela judicial efectiva que,

la Corte considera que el derecho a la tutela judicial efectiva es sinónimo de eficiencia del sistema de administración de justicia. Un sistema es eficiente si el órgano jurisdiccional cumple con ciertas condiciones que le impone la Constitución y brinda a los ciudadanos un trato justo y equitativo, respetando en todas las fases de los procesos las garantías básicas del debido proceso, concluyendo con la expedición de una sentencia que sea oportuna, motivada y justa para las partes. En materia tributaria, la Corte sostiene la idea de que la tutela judicial efectiva tiene dos propósitos fundamentales :1.-Eliminar las trabas a la habilitación de la instancia jurisdiccional; y, 2. -Otorgar protección judicial real y efectiva. Estos propósitos se logran garantizando el acceso a la administración de justicia. La ley tributaria pone a disposición de los administrados medios de impugnación efectivos, constituyéndose garantías importantes a su favor, pero al mismo tiempo se está restringiendo este acceso a la presentación de una acción previo a la calificación de la demanda, imponiéndose un obstáculo injustificado. Con dicha norma, el derecho a la tutela efectiva está

fuertemente limitado, puesto que la no calificación de la demanda deriva de la aplicación de una norma que viola derechos constitucionales (Sentencia No. 030-SCN-CC, 2010).

La tutela judicial efectiva fue destinada dentro de la Constitución de la República del Ecuador a la protección de los derechos y su respeto de las normas es decir crear una eficiencia del sistema de justicia con tratos justos de las personas en igualdad de las garantías del debido proceso, llegar a tener una resolución por los jueces y tribunales debidamente motivada, lo que en este caso se está vulnerando al momento de exigir el pago del 10 % de la caución, el problema jurídico no es evadir el pago de la obligación que tenga con la administración tributario, sino es el cumplimiento de las disposiciones constitucionales accediendo a la justicia de forma gratuita.

La Corte manifiesta que se deben cumplir dos premisas fundamentales para que se cumpla con la tutela judicial efectiva, eliminar las trabas y otorgar protección judicial así garantizando el acceso a la administración de justicia, lo que no se cumple incluso lo dicho por la propia Corte Constitucional, al imponer el pago de la caución se sigue vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva ya que la disposición del artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos es claramente violatoria en si inciso final que se dispone la caución de la obligación para poder continuar con procedimiento.

La Corte Constitucional en cuanto a la recaudación de los tributos menciona lo siguiente,

La Corte es consciente de la necesidad que tiene el Estado de asegurar la determinación y cobro de tributos , más aún si se trata de contribuir a la consolidación de una cultura tributaria en el país que beneficiará a la ciudadanía en general; no obstante , no resulta tolerable que la medida adoptada por el legislador para evitar el fraude al Fisco o la evasión tributaria sacrifiquen derechos fundamentales garantizados por la Constitución , como es el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la tutela efectiva , que comprende , como bien lo manifestamos anteriormente , el derecho de acceso a la jurisdicción . Situación muy diferente es el hecho de que la exigencia de depósito de la caución del 10% (fin constitucional legítimo) sea efectuado con posterioridad a la

calificación de la demanda, toda vez que no existiría violación al derecho de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. (Sentencia No. 030-SCN-CC, 2010).

De igual manera la Corte considera que,

El inciso final de la norma consultada, tal y como está planteada, contraviene el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, pues la obligación de rendir caución para acceder a la justicia no es compatible con los principios constitucionales señalados a lo largo de esta sentencia, pues se estaría desechando sin más las demandas que se presenten sin el cumplimiento de este requisito establecido en el Código Tributario. Se insiste en la imposibilidad de condicionar el acceso a la administración de justicia a la consignación de un determinado valor por concepto de caución. (Sentencia No. 030-SCN-CC, 2010).

Finalmente, y como lo establece la Corte Constitucional no se puede sacrificar los derechos fundamentales establecidos por la constitución se ha visto que el fin que se persigue con el respeto del artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador y más no la evasión de los impuestos. Como se señala claramente en el mencionado artículo toda persona tiene derecho acceder libremente a la justicia, sin tener que pagar una caución tal como lo establece el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos el mismo que es el centro de la investigación. La Corte en el presente caso señala que el artículo 233 del Código Tributario sustituido por el artículo 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria no tiene contradicción con el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador ya que si bien es cierto se analiza para evitar vulneración de la tutela judicial efectiva el pago del 10% de la caución debe realizarse después de calificada la demanda resolviendo así el problema jurídico, lo que estamos en desacuerdo ya que como la propia Corte manifiesta los principios para la protección de derechos no se puede imponer como solución el realizar el pago de la caución después de haber calificado la demanda.

No se respeta los métodos de interpretación constitucionales, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador en su contexto es claro en todo su texto, no es necesario otro tipo de interpretación y se sujeta a la interpretación literal establecida en el artículo 427 de la

Constitución de la República del Ecuador y más no como se interpreta en este caso como una interpretación teológica, así vulnerando los fines que se persigue la constitución.

Es decir, realizar el pago antes de presentar la demanda o después de calificar la demanda se sigue vulnerando el derecho al acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva, lo que se está realizando es solo la alteración del procedimiento no puede ser que A sea B o B sea A, es decir solo se cambia el orden del pago de la caución y no se protege los derechos garantizados por la Constitución de la República del Ecuador.

2.3. HIPÓTESIS

Rendir caución para suspender el acto administrativo en materia tributaria vulnera el derecho al acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Métodos

Los métodos propuestos son los siguientes:

Método inductivo. - La aplicación de éste método ha permitido al investigador estudiar al problema de manera particular para extraer conclusiones generales, en este caso el análisis partirá de los casos en los cuales el acceso gratuito a la justicia y tutela judicial efectiva permite a las personas acceder libremente a la justicia para establecer conclusiones particulares.

Método analítico e investigativo - Por medio de la utilización de este método se ha conseguido realizar un análisis crítico, jurídico y a la vez doctrinario las normas legales que constan en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que se refieren al acceso gratuito a la justicia, tutela judicial efectiva, la suspensión de la caución del acto administrativo en materia tributaria.

3.2. Enfoque de investigación

La investigación tendrá un enfoque cualitativo porque se realizará un estudio descriptivo, jurídico y doctrinario del problema que se va a investigar, ya que se seguirá un proceso metodológico cuyo propósito es determinar si el pago de la caución para presentar la impugnación del acto administrativo en materia tributaria contrapone una disposición constitucional del acceso gratuito a la justicia.

3.3. Tipo de investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar la investigación es básica, descriptiva y documental.

Básica

En base al estudio de la normativa legal y su comparación con la realidad se creará nuevas teorías relacionadas al problema que se va a investigar.

Descriptiva

Los resultados de la investigación documental bibliográfica y de campo, se describirá si el rendir el 10% de la caución para suspender la ejecución de un acto administrativo en materia tributaria atenta contra el derecho de acceder libremente a la justicia y la tutela efectiva.

Documental

La presente investigación será documental-bibliográfica porque para la elaboración de los aspectos teóricos de los trabajos investigativos se han utilizado documentos físicos y virtuales, que contribuyan a la fundamentación doctrinaria de la presente investigación.

3.4. Diseño de investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación es de diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no existirá la manipulación intencional de las variables; y, se observará el problema tal como se da en su contexto.

3.5. Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación se ubicará en el Servicios de Rentas Internas, jueces constitucionales de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba, Asesores Tributarios y Abogados en libre ejercicio profesional de Chimborazo, lugar donde se aplicará los instrumentos de investigación ya que mediante ellos podremos recolectar la información necesaria otorgada para el estudio del caso.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

La población en la presente investigación está comprendida por los siguientes:

Tabla 1 Población involucrada

POBLACIÓN:	NÚMERO
Funcionarios del Servicio de Rentas Internas.	5
Jueces garantistas	11
Asesores tributarios	5
Abogados en libre ejercicio profesional	5
Total	26

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

ELABORACIÓN: Fernando Inca (2019)

3.6.2. Muestra

En vista que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se decide trabajar con todos los involucrados por lo cual no existe la necesidad de extraer una muestra.

3.7. Técnicas de recolección de datos

3.7.1. Técnica

Para obtener la información referente al problema que se va a investigar se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

El Fichaje. - Mediante la técnica del fichaje se obtendrá información textual de la doctrina jurídica en relación con el tema de investigación, con esta técnica se conceptualizarán correctamente los temas que se desarrollan en el trabajo.

La Encuestas. Son consideradas como técnicas de recolección de la información de la investigación, a través de la cual se ha logrado dar cumplimiento a los objetivos propuestos mediante la aplicación de su instrumento, que es la encuesta.

3.7.2. Instrumentos

Se aplicará el cuestionario, con preguntas cerradas y está dirigida a la población involucrada.

3.8. Técnicas para el tratamiento de la información.

Para el tratamiento de la información recopilada en el cuestionario, se aplicará técnicas matemáticas, informáticas y lógicas, que servirán para tabular, procesar interpretar y discutir los resultados obtenidos en el proceso investigativo.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

Encuesta dirigida a: Funcionarios del Servicio de Rentas Internas (5)

4.1.1. ¿Indique si usted conoce que es el acceso gratuito a la justicia?

Tabla 2 Preguntas 1

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	5	100.00
No	0	0.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

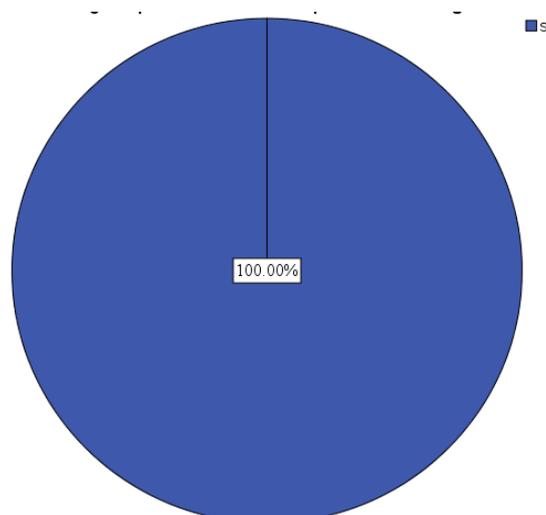


Gráfico 1 Pregunta 1

Interpretación

De los funcionarios del Servicio de Rentas internas encuestados, se logró obtener que el 100% (cien por ciento) indica que conoce de que se trata el acceso gratuito a la justicia, establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Es necesario mencionar que el acceso es un derecho inalienable para todos los ecuatorianos.

4.1.2. ¿Indique si usted conoce que es la tutela judicial efectiva?

Tabla 3 Pregunta 2

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	20.00
Sí	4	80.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

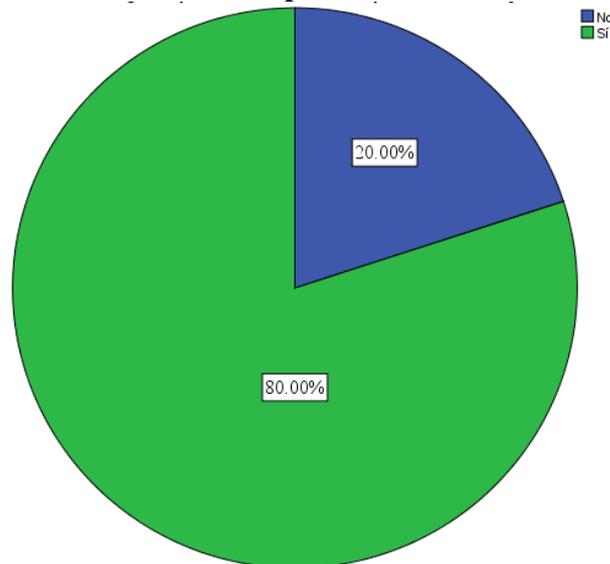


Gráfico 2 Pregunta 2

Interpretación

De los funcionarios del Servicio de Rentas Internas encuestados, se logró obtener que el 80% (ochenta por ciento) indica que conoce de qué se trata la tutela judicial efectiva; no obstante, el 20% (veinte por ciento) no conoce de la pregunta a tratar. La tutela judicial efectiva, nos ayuda a la prosecución dentro de un proceso judicial.

4.1.3. ¿Conoce usted a que se refiere el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador?

Tabla 4 Pregunta 3

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	20.00
Sí	4	80.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

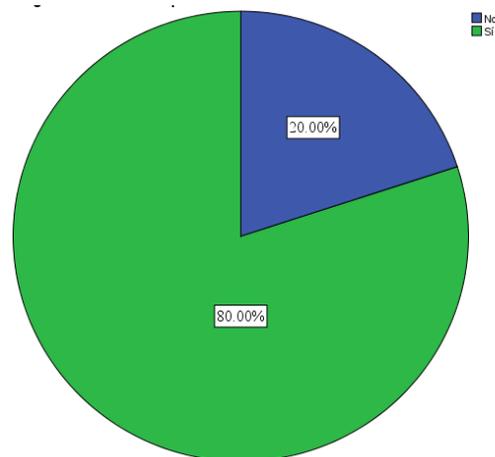


Gráfico 3 Pregunta 3

Interpretación

De los funcionarios del Servicio de Rentas Internas encuestados, se logró obtener que el 80% (ochenta por ciento) indica que conoce de qué se trata el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador; no obstante, el 20% (veinte por ciento) no conoce de la pregunta a tratar.

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho que tienen todos los ciudadanos para poder acceder a la justicia de una manera libre y gratuita.

4.1.4. ¿Conoce usted que en el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos, se establece la suspensión del acto impugnado para interrumpir la ejecución del acto administrativo en materia tributaria?

Tabla 5 Pregunta 4

	Frecuencia	Porcentaje
No	2	40.00
Sí	3	60.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

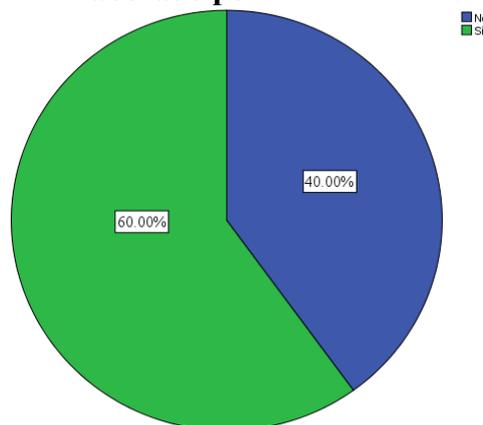


Gráfico 4 Pregunta 4

Interpretación

De los funcionarios del Servicio de Rentas Internas encuestados, se logró obtener que el 60% (sesenta por ciento) indica que conoce de qué se trata la suspensión de ejecución del acto administrativo en materia tributaria impugnado establecido en el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos; no obstante, el 40% (cuarenta por ciento) no conoce de la pregunta a tratar. El artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos, establece que se podrá suspender la ejecución del acto impugnado siempre y cuando se cancele el 10% de la caución, y que dentro del estudio mencionada norma llegaría a ser inconstitucional.

4.1.5. ¿Conoce usted que para suspender la ejecución del acto administrativo se debe rendir caución del 10% de la obligación tributaria para interrumpirla?

Tabla 6 Pregunta 5

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	20.00
Sí	4	80.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

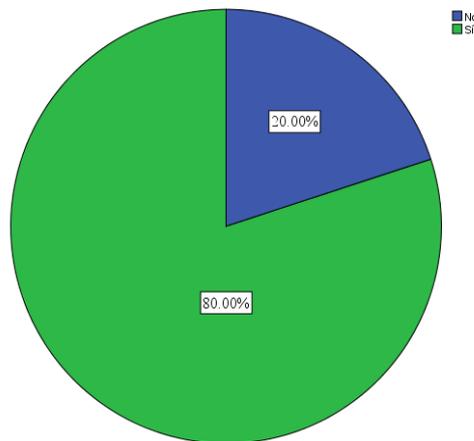


Gráfico 5 Pregunta 5

Interpretación

De los funcionarios del Servicio de Rentas Internas encuestados, se logró obtener que el 80% (ochenta por ciento) indica que conoce que hay que realizar el pago del 10% de la caución para poder interrumpir dicho pago; no obstante, el 20% (veinte por ciento) no conoce de la pregunta a tratar. Como hemos venido demostrando dentro del proyecto de investigación el pago del 10% de la caución para interrumpir el pago del valor a pagar, es inconstitucional al vulnerar un derecho constitucional.

4.1.6. ¿Conoce usted que, de no pagar la caución de la obligación tributaria en el término de 25 días, la demanda presenta para suspender el acto administrativo se considerará como no presentada?

Tabla 7 Pregunta 6

	Frecuencia	Porcentaje
No	2	40.00
Sí	3	60.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

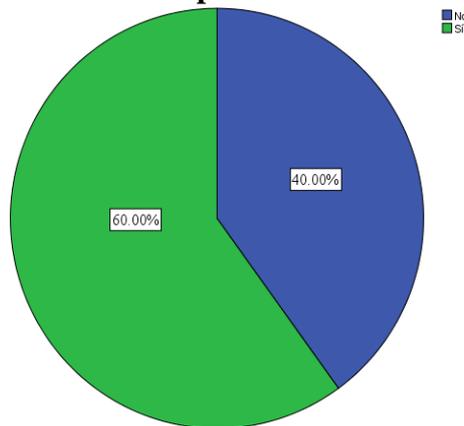


Gráfico 6 Pregunta 6

Interpretación

De los funcionarios del Servicio de Rentas Internas encuestados, se logró obtener que el 60% (sesenta por ciento) indica que conoce que al no pagar dentro del término de 25 días se tendrá como no presentada la demanda; no obstante, el 40% (cuarenta por ciento) no conoce de la pregunta a tratar. Podemos mencionar que el darle el término de 25 días a una persona para que realice el pago de una cantidad de dinero como caución para que se califique una demanda es un claro ejemplo de una vulneración.

4.1.7. ¿Conoce usted que al aceptar la demanda o pretensión totalmente, la caución en dinero generara intereses a favor del actor?

Tabla 8 Pregunta 7

	Frecuencia	Porcentaje
No	2	40.00
Sí	3	60.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

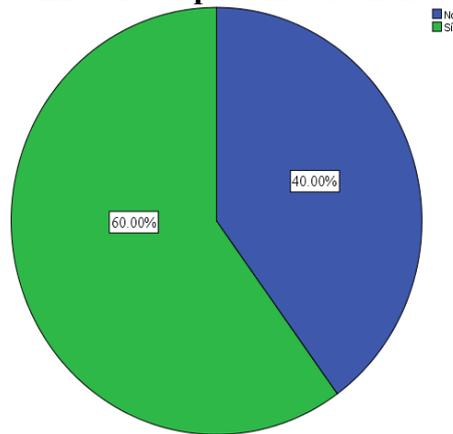


Gráfico 7 Pregunta 7

Interpretación

De los funcionarios del Servicio de Rentas Internas encuestados, se logró obtener que el 60% (sesenta por ciento) indica que conoce de qué pagar dicha caución se calificará la demanda y se proseguirá con el trámite así generando como intereses dicho valor; no obstante, el 40% (cuarenta por ciento) no conoce de la pregunta a tratar. La cancelación de la caución para que prosiga el trámite como hemos venido manifestando genera una vulneración y más cuando dicho valor genera intereses al actor.

4.1.8. ¿Indique usted si tiene conocimiento que para ser calificada la demanda y para acceder a una audiencia de suspensión de ejecución del acto administrativo se debía rendir una caución?

Tabla 9 Pregunta 8

	Frecuencia	Porcentaje
No	2	40.00
Sí	3	60.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

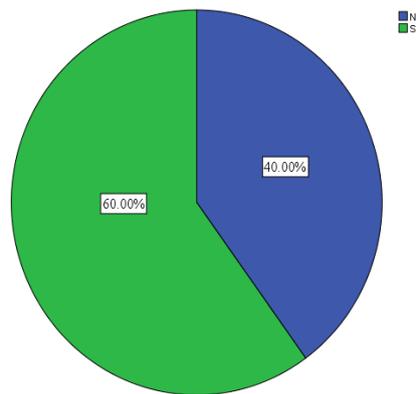


Gráfico 8 Pregunta 8

Interpretación

De los funcionarios del Servicio de Rentas Internas encuestados, se logró obtener que el 60% (sesenta por ciento) indica que conoce que se debe rendir una caución para suspender dicho acto impugnado; no obstante, el 40% (cuarenta por ciento) no conoce de la pregunta a tratar. La caución es clara y de evidente aplicación, pero siempre que no sea vulneradora de derechos.

4.1.9. ¿Considera usted que el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos vulnera el derecho al libre acceso a la justicia y la tutela efectiva?

Tabla 10 Pregunta 9

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	20.00
Sí	4	80.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

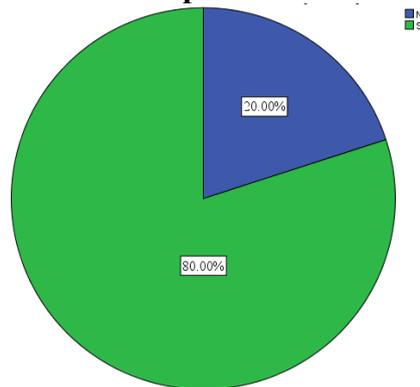


Gráfico 9 Pregunta 9

Interpretación

De los funcionarios del Servicio de Rentas Internas encuestados, se logró obtener que el 80% (ochenta por ciento) consideran que el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos es violatorio de derechos; no obstante, el 20% (veinte por ciento) no considera que se contraponen. Es necesario mencionar que el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos es vulnerador de derechos constitucionales no en su integralidad más bien en la parte final del mencionado artículo.

4.1.10. ¿Considera usted que rendir una caución para que se califique una demanda, se contrapone con lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador?

Tabla 11 Pregunta 10

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	5	100.00
No	0	0.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

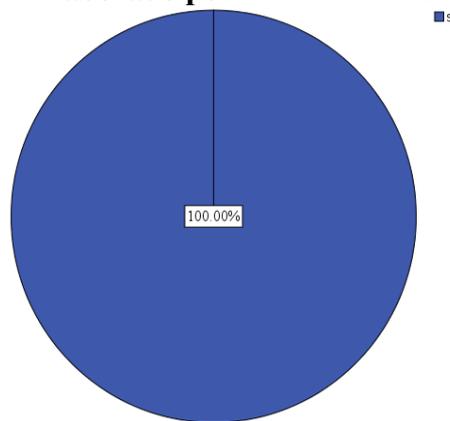


Gráfico 10 Pregunta 10

Interpretación

De los funcionarios del Servicio de Rentas internas encuestados, se logró obtener que el 100% (cien por ciento) indica que el rendir una caución contrapone lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador. Es necesario mencionar que el acceso es un derecho inalienable para todos los ecuatorianos y el rendir una caución para que se pueda calificar una demanda sea o no dentro del término que se establece se sigue vulnerando dicho derecho.

Encuesta dirigida a: Jueces garantistas (11)

4.1.11. ¿Indique si usted conoce que es el acceso gratuito a la justicia?

Tabla 12 Pregunta 1

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	11	100.00
No	0	0.00
Total	11	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas

Elaborado por: Inca Fernando

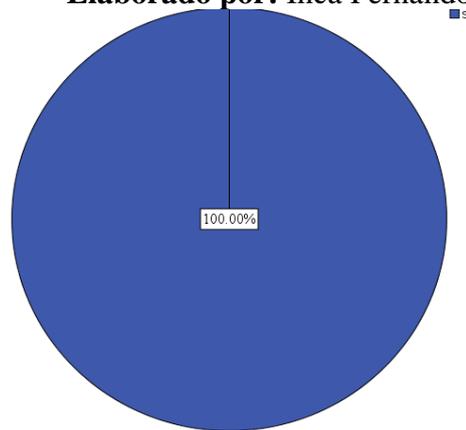


Gráfico 11 Pregunta 1

Interpretación

De los jueces garantistas encuestados, se logró obtener que el 100% (cien por ciento) indica que conoce de que se trata el acceso gratuito a la justicia, establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Es necesario mencionar que el acceso es un derecho fundamental para el desarrollo de la justicia y por ende su aplicación constitucional.

4.1.12. ¿Indique si usted conoce que es la tutela judicial efectiva?

Tabla 13 Pregunta 2

	Frecuencia	Porcentaje
No	0	0.00
Sí	11	100.00
Total	11	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

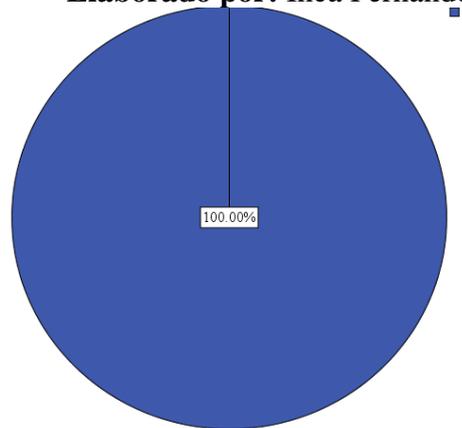


Gráfico 12 Pregunta 2

Interpretación

De los jueces garantistas encuestados, se logró obtener que el 100% (cien) indica que conoce de qué se trata la tutela judicial efectiva, establecido en la Constitución de la República del Ecuador. La tutela judicial efectiva, es un derecho que nos ayuda con la prosecución de un proceso judicial en igualdad de condiciones frente a un juez que garantice los derechos.

4.1.13. ¿Conoce usted a que se refiere el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador?

Tabla 14 Pregunta 3

	Frecuencia	Porcentaje
No	0	0.00
Sí	11	100.00
Total	11	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

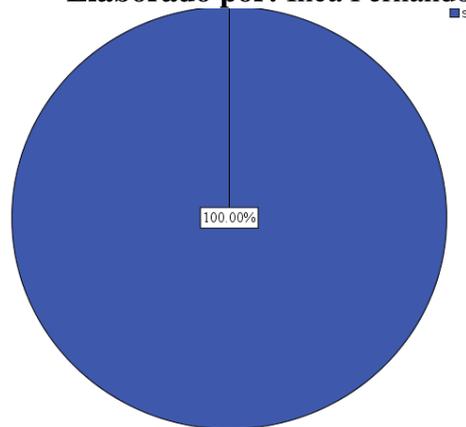


Gráfico 13 Pregunta 3

Interpretación

De los jueces garantistas encuestados, se logró obtener que el 100% (cien) indica que conoce de qué se trata el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador. La tutela judicial efectiva, es un derecho que nos ayuda con la prosecución de un proceso judicial en igualdad de condiciones frente a un juez que garantice los derechos. El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho que tienen todos los ciudadanos para poder acceder a la justicia de una manera libre, imparcial, expedita.

4.1.14. ¿Conoce usted que en el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos, se establece la suspensión del acto impugnado para interrumpir la ejecución del acto administrativo en materia tributaria?

Tabla 15 Pregunta 4

	Frecuencia	Porcentaje
No	0	0.00
Sí	11	100.00
Total	11	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

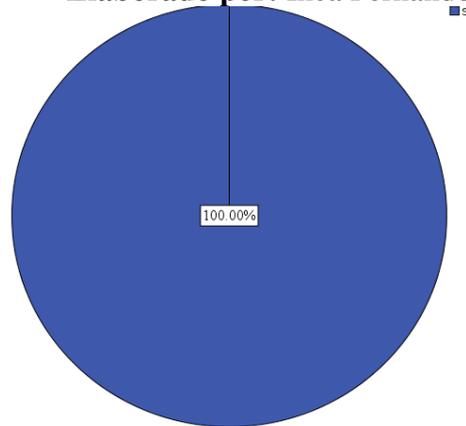


Gráfico 14 Pregunta 4

Interpretación

De los jueces garantistas encuestados, se logró obtener que el 100% (cien) indica que conoce de qué se trata la suspensión de ejecución del acto administrativo en materia tributaria impugnado establecido en el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos. Cabe recalcar que el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos, establece que se podrá suspender la ejecución del acto administrativo impugnado en materia tributaria siempre y cuando se cancele el 10% de la caución, y que dentro del proyecto de investigación mencionada norma llegaría a ser inconstitucional.

4.1.15. ¿Conoce usted que para suspender la ejecución del acto administrativo se debe rendir caución del 10% de la obligación tributaria para interrumpirla?

Tabla 16 Pregunta 5

	Frecuencia	Porcentaje
No	0	0.00
Sí	11	100.00
Total	11	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

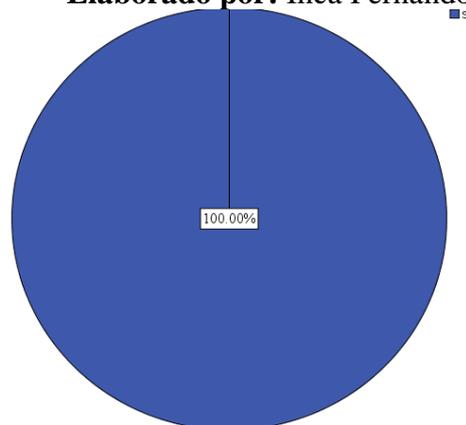


Gráfico 15 Pregunta 5

Interpretación

De los jueces garantistas encuestados, se logró obtener que el 100% (cien) indica que conoce que hay que realizar el pago del 10% de la caución para poder interrumpir dicho pago. Cabe recalcar que el pago del 10% de la caución para interrumpir el pago del valor a pagar, es inconstitucional al vulnerar un derecho constitucional además de tratados internacionales firmados y protocolizados por el Ecuador.

4.1.16. ¿Conoce usted que, de no pagar la caución de la obligación tributaria en el término de 25 días, la demanda presenta para suspender el acto administrativo se considerará como no presentada?

Tabla 17 Pregunta 6

	Frecuencia	Porcentaje
No	0	0.00
Sí	11	100.00
Total	11	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

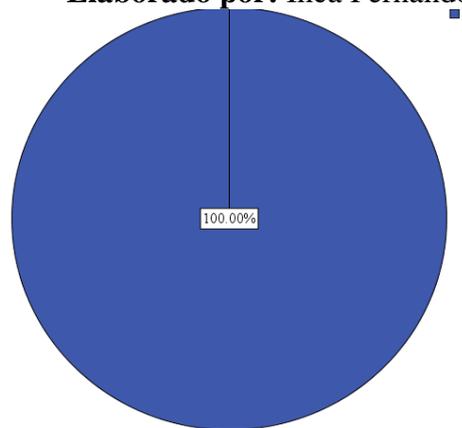


Gráfico 16 Pregunta 6

Interpretación

De los jueces garantistas encuestados, se logró obtener que el 100% (cien) indica que conoce que al no pagar dentro del término de 25 días se tendrá como no presentada la demanda. Cabe recalcar que darle el término de 25 días a una persona para que realice el pago de una cantidad de dinero como caución para que se califique una demanda es un claro ejemplo de una vulneración es inconstitucional.

4.1.17. ¿Conoce usted que al aceptar la demanda o pretensión totalmente, la caución en dinero generara intereses a favor del actor?

Tabla 18 Pregunta 7

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	9.09
Sí	10	90.91
Total	11	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

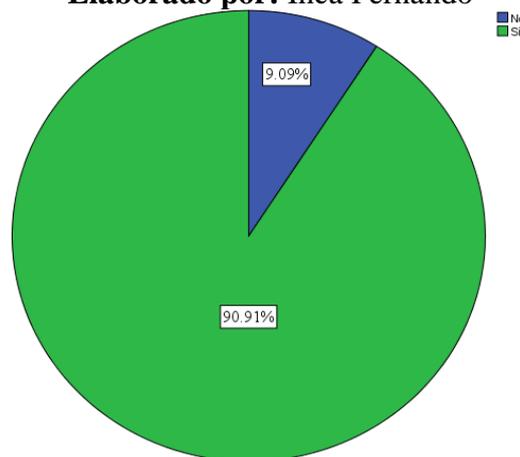


Gráfico 17 Pregunta 7

Interpretación

De los jueces garantistas encuestados, se logró obtener que el 90,91% (noventa coma noventa y uno) indica que conoce de qué pagar dicha caución se calificará la demanda y se proseguirá con el trámite así generando como intereses dicho valor; no obstante, el 9,09% (nueve coma cero nueve) no conoce de la pregunta a tratar. Cabe recalcar para que prosiga el trámite como hemos venido manifestando genera una vulneración y más cuando dicho valor genera intereses al actor.

4.1.18. ¿Indique usted si tiene conocimiento que para ser calificada la demanda y para acceder a una audiencia de suspensión de ejecución del acto administrativo se debía rendir una caución?

Tabla 19 Pregunta 8

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	9.09
Sí	10	90.91
Total	11	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

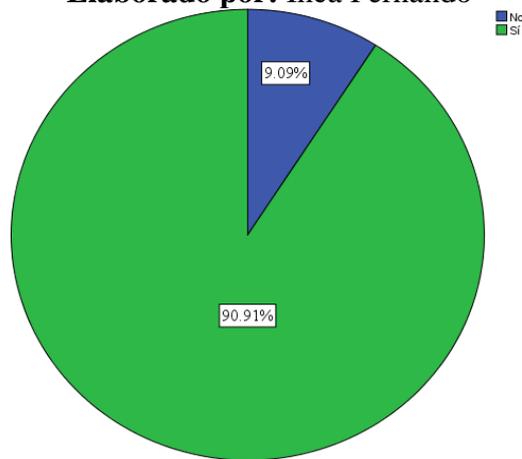


Gráfico 18 Pregunta 8

Interpretación

De los jueces garantistas encuestados, se logró obtener que el 90,91% (noventa coma noventa y uno) indica que conoce que se debe rendir una caución para suspender dicho acto impugnado; no obstante, el 9,09% (nueve coma cero nueve) no conoce de la pregunta a tratar. Cabe recalcar que la caución es clara y de evidente aplicación, pero siempre que no sea vulneradora de derechos.

4.1.19. ¿Considera usted que el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos vulnera el derecho al libre acceso a la justicia y la tutela efectiva?

Tabla 20 Pregunta 9

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	9.09
Sí	10	90.91
Total	11	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

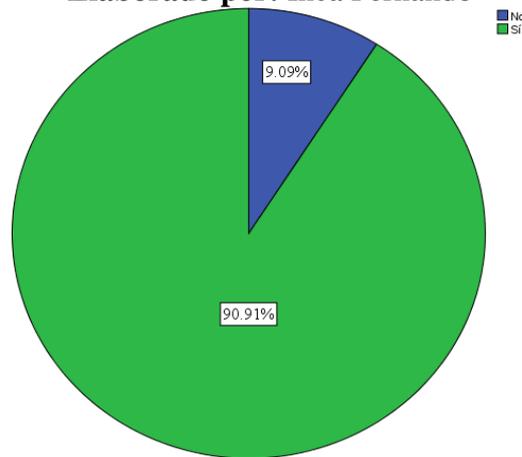


Gráfico 19 Pregunta 9

Interpretación

De los jueces garantistas encuestados, se logró obtener que el 90,91% (noventa coma noventa y uno) indica que conoce que el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos es violatorio de derechos; no obstante, el 9,09% (nueve coma cero nueve) no considera que se contraponen. Cabe recalcar que el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos es vulnerador de derechos constitucionales no en su integralidad más bien en la parte final del mencionado artículo.

4.1.20. ¿Considera usted que rendir una caución para que se califique una demanda, se contrapone con lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador?

Tabla 21 Pregunta 10

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	9.09
Sí	10	90.91
Total	11	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

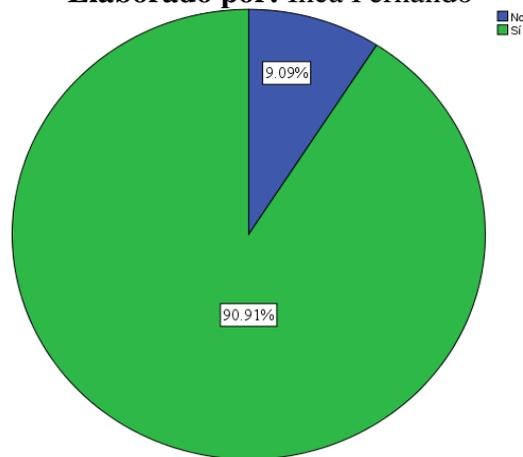


Gráfico 20 Pregunta 10

Interpretación

De los jueces garantistas encuestados, se logró obtener que el 90,91% (noventa coma noventa y uno) indica que el rendir una caución contrapone lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador; no obstante, el 9,09% (nueve coma cero nueve) no considera que se contrapone. Cabe recalcar que el acceso es un derecho inviolable para todos los ecuatorianos y el rendir una caución para que se pueda calificar una demanda sea o no dentro del término que se establece se sigue vulnerando dicho derecho.

Encuesta dirigida a: Asesores tributarios (5)

4.1.21. ¿Indique si usted conoce que es el acceso gratuito a la justicia?

Tabla 22 Pregunta 1

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	5	100.0
No	0	0.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

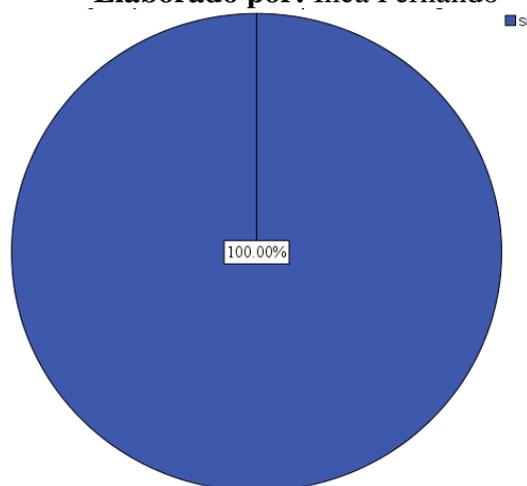


Gráfico 21 Pregunta 1

Interpretación

De los asesores tributarios encuestados, se logró obtener que el 100% (cien por ciento) indica que conoce de qué se trata el acceso gratuito a la justicia, establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Es necesario mencionar que el acceso a la justicia es un derecho propio que permite a las personas acceder a la administración de justicia.

4.1.22. ¿Indique si usted conoce que es la tutela judicial efectiva?

Tabla 23 Pregunta 2

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	20.00
Sí	4	80.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

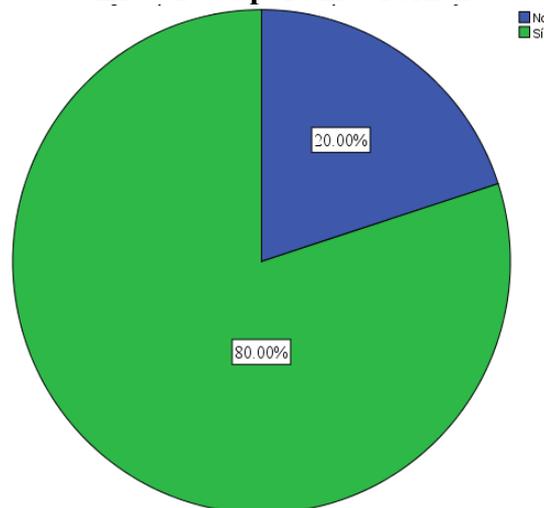


Gráfico 22 Pregunta 2

Interpretación

De los asesores tributarios encuestados, se logró obtener que el 80,00% (ochenta) indica que conoce de qué se trata la tutela judicial efectiva; no obstante, el 20,00% (veinte) no conoce de la pregunta a tratar. Cabe recalcar que la tutela judicial efectiva, es de estricto cumplimiento para que un proceso no se dilate y sea claro y justo.

4.1.23. ¿Conoce usted a que se refiere el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador?

Tabla 24 Pregunta 3

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	5	100.00
No	0	0.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

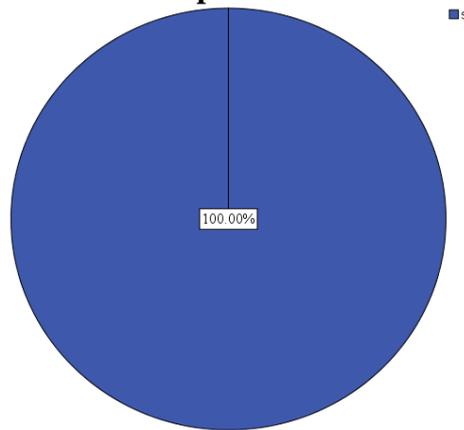


Gráfico 23 Pregunta 3

Interpretación

De los asesores tributarios encuestados, se logró obtener que el 100% (cien) indica que conoce de qué se trata el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador. Cabe recalcar el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho que tienen todos los ciudadanos para poder acceder a la justicia de una manera libre, imparcial, expedita y gratuita.

4.1.24. ¿Conoce usted que en el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos, se establece la suspensión del acto impugnado para interrumpir la ejecución del acto administrativo en materia tributaria?

Tabla 25 Pregunta 4

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	5	100.00
No	0	0.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

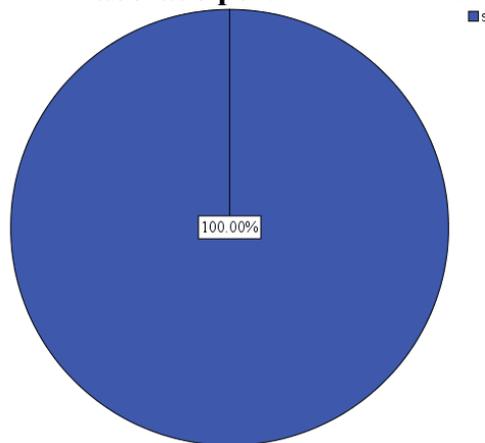


Gráfico 24 Pregunta 4

Interpretación

De los asesores tributarios encuestados, se logró obtener que el 100% (cien) indica que conoce de qué se trata la suspensión de ejecución del acto administrativo en materia tributaria impugnado establecido en el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos. Cabe recalcar el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos, establece que se podrá suspender la ejecución del acto impugnado siempre y cuando se cancele el 10% de la caución, y que vulnera el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.1.25. ¿Conoce usted que para suspender la ejecución del acto administrativo se debe rendir caución del 10% de la obligación tributaria para interrumpirla?

Tabla 26 Pregunta 5

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	5	100.00
No	0	0.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

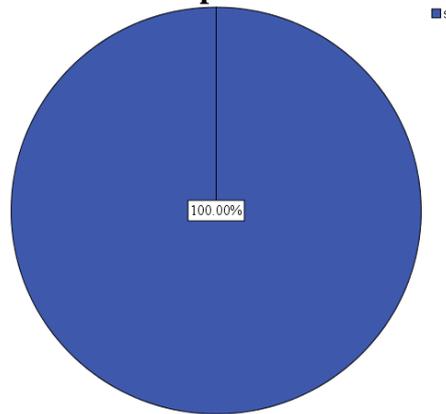


Gráfico 25 Pregunta 5

Interpretación

De los asesores tributarios encuestados, se logró obtener que el 100% (cien) indica que conoce que hay que realizar el pago del 10% de la caución para poder interrumpir dicho pago. Cabe recalcar hemos venido demostrando dentro del proyecto de investigación el pago del 10% de la caución para interrumpir el pago del valor a pagar, es inconstitucional al vulnerar un derecho constitucional.

4.1.26. ¿Conoce usted que, de no pagar la caución de la obligación tributaria en el término de 25 días, la demanda presenta para suspender el acto administrativo se considerará como no presentada?

Tabla 27 Pregunta 6

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	20.00
Sí	4	80.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

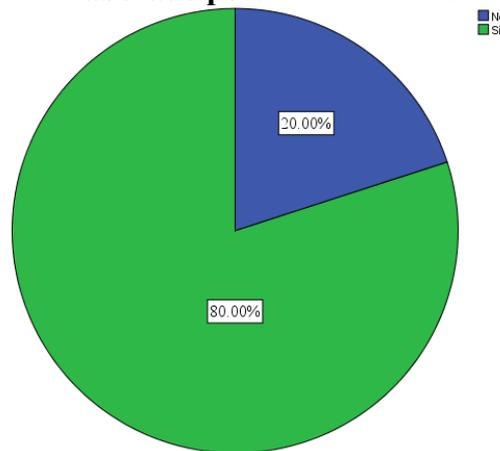


Gráfico 26 Pregunta 6

Interpretación

De los asesores tributarios encuestados, se logró obtener que el 80% (ochenta por ciento) indica que conoce que al no pagar dentro del término de 25 días se tendrá como no presentada la demanda; no obstante, el 20% (veinte por ciento) no conoce de la pregunta a tratar. Cabe recalcar que el darle el término de 25 días a una persona para que realice el pago de una cantidad de dinero como caución para que se califique una demanda es un claro ejemplo de una vulneración y la no aplicación del acceso gratuito a la justicia.

4.1.27. ¿Conoce usted que al aceptar la demanda o pretensión totalmente, la caución en dinero generara intereses a favor del actor?

Tabla 28 Pregunta7

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	20.00
Sí	4	80.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

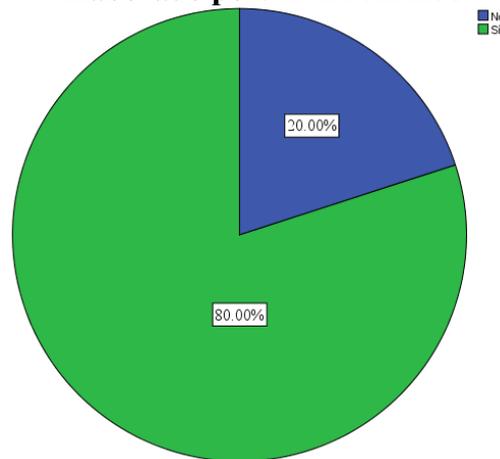


Gráfico 27 Pregunta 7

Interpretación

De los asesores tributarios encuestados, se logró obtener que el 80% (ochenta por ciento) indica que conoce de que pagar dicha caución se calificará la demanda y se proseguirá con el trámite así generando como intereses dicho valor; no obstante, el 20% (veinte por ciento) no conoce de la pregunta a tratar. Cabe recalcar la cancelación de la caución para que prosiga el trámite como hemos venido manifestando genera una vulneración y más cuando dicho valor genera intereses al actor de esta manera no quedándole otra salida ante la inminente vulneración.

4.1.28. ¿Indique usted si tiene conocimiento que para ser calificada la demanda y para acceder a una audiencia de suspensión de ejecución del acto administrativo se debía rendir una caución?

Tabla 29 Pregunta 8

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	20.00
Sí	4	80.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

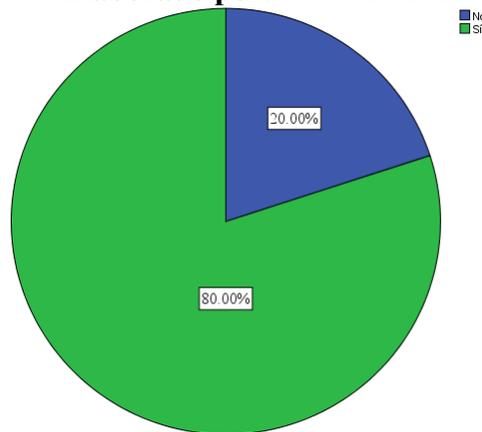


Gráfico 28 Pregunta 8

Interpretación

De los asesores tributarios encuestados, se logró obtener que el 80% (ochenta por ciento) indica que conoce que se debe rendir una caución para suspender dicho acto impugnado; no obstante, el 20% (veinte por ciento) no conoce de la pregunta a tratar. Cabe recalcar la caución es clara y de evidente aplicación, pero en este mencionado artículo existe una clara violación de derechos.

4.1.29. ¿Considera usted que el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos vulnera el derecho al libre acceso a la justicia y la tutela efectiva?

Tabla 30 Pregunta 9

	Frecuencia	Porcentaje
No	2	40.00
Sí	3	60.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

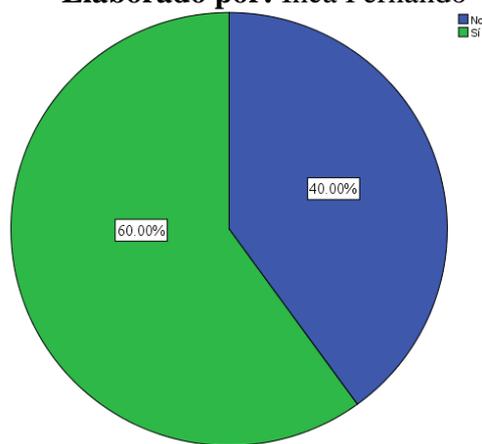


Gráfico 29 Pregunta 9

Interpretación

De los asesores tributarios encuestados, se logró obtener que el 60% (sesenta por ciento) indica que conoce el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos es violatorio de derechos; no obstante, el 40% (cuarenta por ciento) no considera que se contraponen. Cabe recalcar que el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos es vulnerador de derechos en la forma en la que se interpreta su norma y aplicación en el ordenamiento jurídico.

4.1.30. ¿Considera usted que rendir una caución para que se califique una demanda, se contrapone con lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador?

Tabla 31 Pregunta 10

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	20.00
Sí	4	80.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

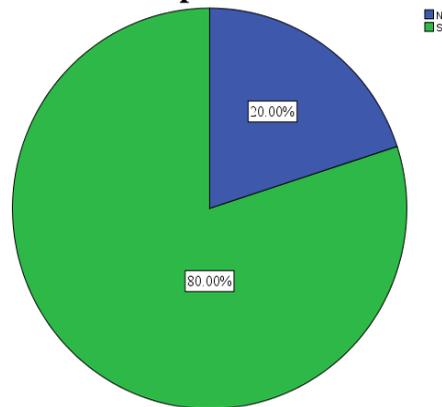


Gráfico 30 Pregunta 10

Interpretación

De los asesores tributarios encuestados, se logró obtener que el 80% (ochenta por ciento) indica que el rendir una caución contrapone lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador; no obstante, el 20% (veinte por ciento) no considera que se contrapone. Cabe recalcar el acceso es un derecho inalienable para todos los ecuatorianos y el rendir una caución para que se pueda calificar una demanda sea o no dentro del término que se establece se sigue vulnerando dicho derecho.

Encuesta dirigida a: Abogados en libre ejercicio profesional (5)

4.1.31. ¿Indique si usted conoce que es el acceso gratuito a la justicia?

Tabla 32 Pregunta 1

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	20.00
Sí	4	80.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

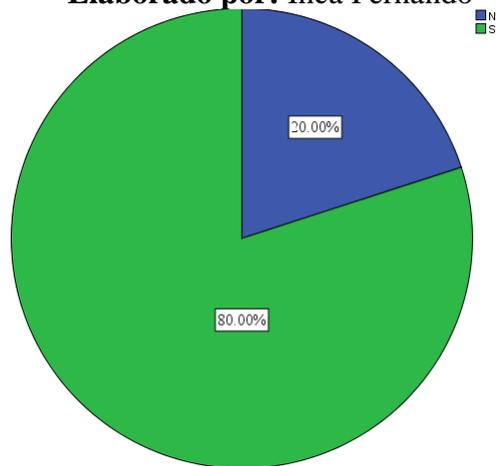


Gráfico 31 Pregunta 1

Interpretación

De los abogados en libre ejercicio profesional, se logró obtener que el 80% (ochenta por ciento) indica que conoce de qué se trata el acceso gratuito a la justicia, establecido en la Constitución de la República del Ecuador; no obstante, el 20% (veinte por ciento) no conoce de la pregunta a tratar. Es necesario mencionar que el acceso gratuito a la justicia es un derecho inalienable para todos los ecuatorianos y que su respeto por las normas jurídicas debe ser aplicado a su tenor literal.

4.1.32. ¿Indique si usted conoce que es la tutela judicial efectiva?

Tabla 33 Pregunta 2

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	20.00
Sí	4	80.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

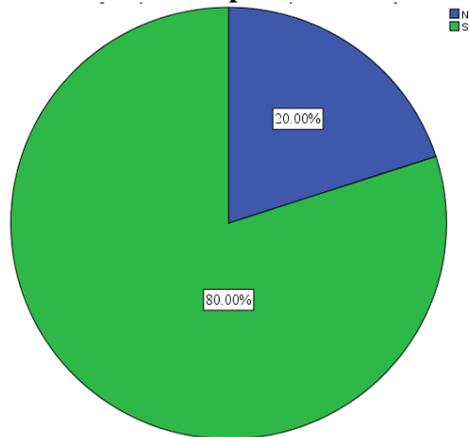


Gráfico 32 Pregunta 2

Interpretación

De los abogados en libre ejercicio profesional, se logró obtener que el 80% (ochenta por ciento) indica que conoce de que de que se trata la tutela judicial efectiva; no obstante, el 20% (veinte por ciento) no conoce de la pregunta a tratar. Es necesario mencionar que la tutela judicial efectiva, nos ayuda a la prosecución dentro de un proceso judicial para evitar dilaciones innecesarias.

4.1.33. ¿Conoce usted a que se refiere el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador?

Tabla 34 Pregunta 3

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	5	100.00
No	0	0.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

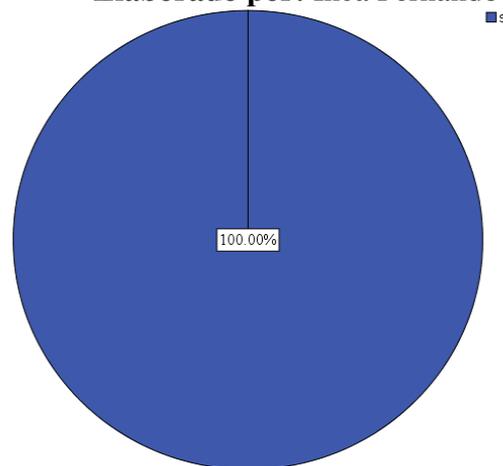


Gráfico 33 Pregunta 3

Interpretación

De los abogados en libre ejercicio profesional, se logró obtener que el 100% (cien por ciento) indica que conoce de que se trata el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador. Es necesario mencionar que el acceso gratuito a la justicia es un derecho inalienable para todos los ecuatorianos y que su respeto por las normas jurídicas debe ser aplicado a su tenor literal.

4.1.34. ¿Conoce usted que en el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos, se establece la suspensión del acto impugnado para interrumpir la ejecución del acto administrativo en materia tributaria?

Tabla 35 Pregunta 4

	Frecuencia	Porcentaje
No	2	40.00
Sí	3	60.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

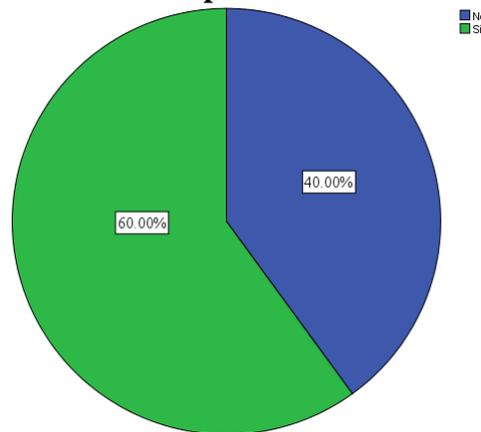


Gráfico 34 Pregunta 4

Interpretación

De los abogados en libre ejercicio profesional, se logró obtener que el 60% (sesenta por ciento) indica que conoce de qué se trata la suspensión de ejecución del acto administrativo en materia tributaria impugnado establecido en el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos; no obstante, el 40% (cuarenta por ciento) no conoce de la pregunta a tratar. Es necesario mencionar el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos, establece que se podrá suspender la ejecución del acto impugnado siempre y cuando se cancele el 10% de la caución, y que dentro del estudio mencionada norma llegaría a ser inconstitucional.

4.1.35. ¿Conoce usted que para suspender la ejecución del acto administrativo se debe rendir caución del 10% de la obligación tributaria para interrumpirla?

Tabla 36 Pregunta 5

	Frecuencia	Porcentaje
No	2	40.00
Sí	3	60.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

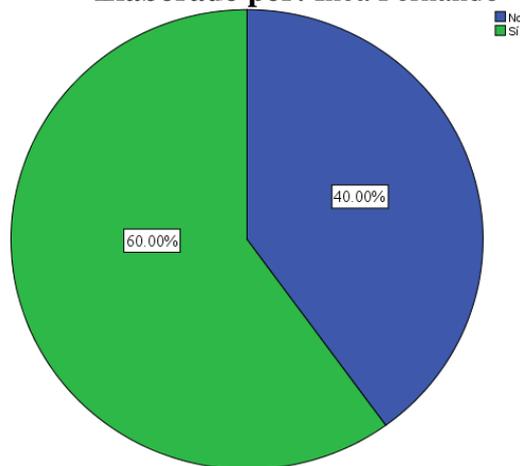


Gráfico 35 Pregunta 5

Interpretación

De los abogados en libre ejercicio profesional, se logró obtener que el 60% (sesenta por ciento) indica que conoce que hay que realizar el pago del 10% de la caución para poder interrumpir dicho pago; no obstante, el 40% (cuarenta por ciento) no conoce de la pregunta a tratar. Es necesario mencionar el pago del 10% de la caución para interrumpir el pago del valor a pagar, es inconstitucional al vulnerar un derecho constitucional.

4.1.36. ¿Conoce usted que, de no pagar la caución de la obligación tributaria en el término de 25 días, la demanda presenta para suspender el acto administrativo se considerará como no presentada?

Tabla 37 Pregunta 6

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	20.00
Sí	4	80.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

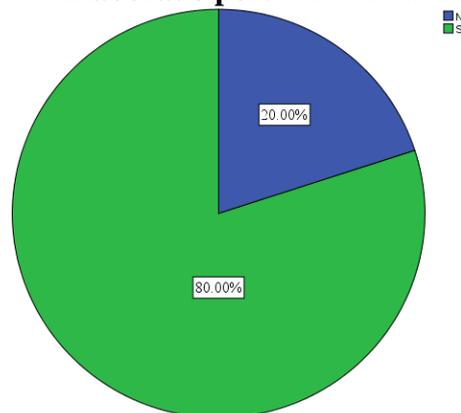


Gráfico 36 Pregunta 6

Interpretación

De los abogados en libre ejercicio profesional, se logró obtener que el 80% (ochenta por ciento) indica que conoce que hay que al no pagar dentro del término de 25 días se tendrá como no presentada la demanda; no obstante, el 20% (veinte por ciento) no conoce de la pregunta a tratar. Es necesario mencionar el darle el término de 25 días a una persona para que realice el pago de una cantidad de dinero como caución para que se califique una demanda es un claro ejemplo de una vulneración.

4.1.37. ¿Conoce usted que al aceptar la demanda o pretensión totalmente, la caución en dinero generara intereses a favor del actor?

Tabla 38 Pregunta 7

	Frecuencia	Porcentaje
No	2	40.00
Sí	3	60.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

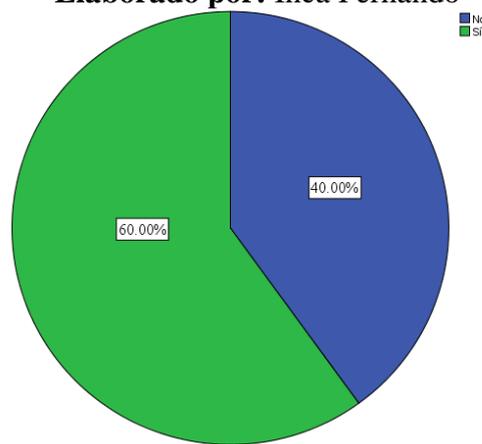


Gráfico 37 Pregunta 7

Interpretación

De los abogados en libre ejercicio profesional, se logró obtener que el 60% (sesenta por ciento) indica que conoce de qué pagar dicha caución se calificará la demanda y se proseguirá con el trámite así generando como intereses dicho valor; no obstante, el 40% (cuarenta por ciento) no conoce de la pregunta a tratar. Es necesario mencionar la cancelación de la caución para que prosiga el trámite como hemos venido manifestando genera una vulneración y más cuando dicho valor genera intereses al actor.

4.1.38. ¿Indique usted si tiene conocimiento que para ser calificada la demanda y para acceder a una audiencia de suspensión de ejecución del acto administrativo se debía rendir una caución?

Tabla 39 Pregunta 8

	Frecuencia	Porcentaje
No	2	40.00
Sí	3	60.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

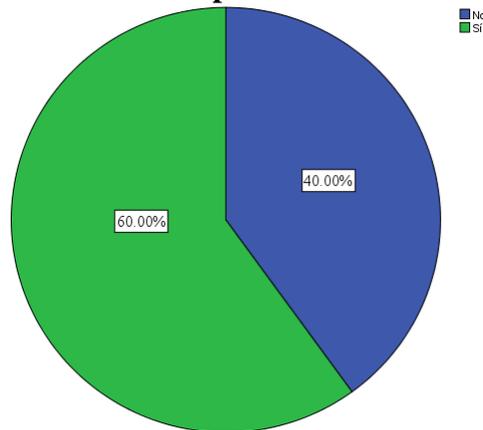


Gráfico 38 Pregunta 8

Interpretación

De los abogados en libre ejercicio profesional, se logró obtener que el 60% (sesenta por ciento) indica que conoce que se debe rendir una caución para suspender dicho acto impugnado; no obstante, el 40% (cuarenta por ciento) no conoce de la pregunta a tratar. Es necesario mencionar La caución es clara y de evidente aplicación, pero siempre que no sea vulneradora de derechos y más derechos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador.

4.1.39. ¿Considera usted que el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos vulnera el derecho al libre acceso a la justicia y la tutela efectiva?

Tabla 40 Pregunta 9

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	20.00
Sí	4	80.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

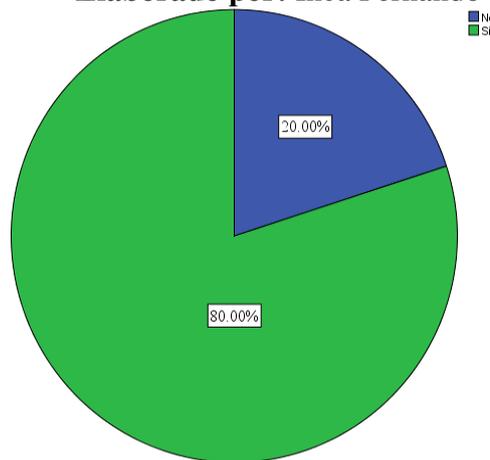


Gráfico 39 Pregunta 9

Interpretación

De los abogados en libre ejercicio profesional, se logró obtener que el 80% (ochenta por ciento) indica que el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos es violatorio de derechos; no obstante, el 20% (veinte por ciento) no considera que se contrapone. Es necesario mencionar que el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos vulnera derechos constitucionales no en su integralidad más bien en la parte final del mencionado artículo.

4.1.40. ¿Considera usted que rendir una caución para que se califique una demanda, se contrapone con lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador?

Tabla 41 Pregunta 10

	Frecuencia	Porcentaje
No	1	20.00
Sí	4	80.00
Total	5	100.00

Fuente: Encuestas aplicadas
Elaborado por: Inca Fernando

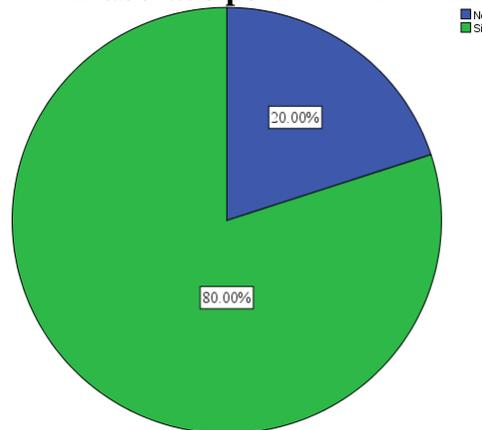


Gráfico 40 Pregunta 10

Interpretación

De los abogados en libre ejercicio profesional, se logró obtener que el 80% (ochenta por ciento) indica que el rendir una caución contrapone lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador; no obstante, el 20% (veinte por ciento) no considera que se contrapone. Es necesario mencionar que el acceso es un derecho inalienable para todos los ecuatorianos y el rendir una caución para que se pueda calificar una demanda sea o no dentro del término que se establece se sigue vulnerando dicho derecho.

4.2. DISCUSIÓN

De la información presentada y de los resultados obtenidos podemos determinar que la mayoría de encuestados con una muestra de 26 personas, manifestaron que conocen a que se refiere el acceso gratuito a la justicia. Al ser un derecho fundamental para el desenvolvimiento de la mayoría de profesionales del derecho y demás personas que requieran acceder a la justicia este derecho les facultad hacerlo de una forma gratuita sin tener que realizar ningún rubro de dinero para ello.

De la misma manera de la mayoría de encuestados, entienden a qué se refiere la tutela judicial efectiva, es evidente que el resultado de líneas anteriores y estos resultados van de la mano para que opere la justicia de una manera idónea, garantizándole la prosecución de un proceso o cuando una persona requiera el auxilio de la administración de justicia cuando sienta que los derechos establecidos por la Constitución se han vulnerado garantizando así el buen vivir de cada persona.

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, es una norma que aparte de garantizar que las personas hagan efectivos sus derechos, intereses y principios con la finalidad que ninguna persona se quede en indefensión. Es por ello de los resultados obtenidos la mayoría de encuestados mencionan conocer de qué se trata el artículo mencionado siendo un derecho fundamental para la aplicación del derecho.

Adicionalmente de los siguientes resultados que se han obtenido se relacionan en la aplicación del artículo que está en cuestión en el presente proyecto de investigación, el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos, que se establece en su parte final el pago de una caución de dinero para poder continuar con la prosecución de un trámite para suspender la ejecución de un acto administrativo en materia tributaria, es por ello que de la mayoría de encuestados se obtiene que consideran que el pago de un monto del 10% de la caución para suspender la ejecución de un acto administrativo tributario es inconstitucional ya que vulnera el acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva, al pagar el momento del 10% de la caución en un término de 25 días es evidente que no se está cumpliendo con las disposiciones constitucionales y más aun no se está respetando la Constitución de la República del Ecuador y demás tratados internacionales que garantizan que las personas puedan acceder libremente a la justicia.

Como podemos notar la mayoría de los encuestados consideran que el pago de la caución es inadecuado y más para calificar una demanda siendo así que no se considera en este punto que haya una evasión de una obligación más bien que se respete lo establecido por la Constitución ya que al realizar el pago de la caución se está vulnerando su derecho, es decir porque una persona no puede solicitar una audiencia pública y gratuita para que se suspenda acto administrativo tributario que por diferentes circunstancias se le ha establecido, dejándole así su beneficio a la duda de si cometió o no algún acto violatorio que conlleve el pago de un monto de dinero.

Para finalizar de la mayoría de encuestados se obtiene que se considera que el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos en su inciso final vulnera su el acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva en su integralidad dejándole así a cualquier persona que requiera acceder a la administración de justicia en indefensión.

4.3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.3.1. CONCLUSIONES

- El acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental de acceder a un proceso judicial para buscar la situación de fondo que permita proteger los demás derechos que se pretendan vulnerar, es desde este punto donde parte la libertad de las personas para que puedan acceder a la administración de justicia de forma gratuita, cosa que no se está cumpliendo, la aplicación del artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos, al tener que realizar el pago de la caución para poder continuar con la prosecución del proceso, es sin duda inconstitucional puesto que no se toma en cuenta si existe o no alguna vulneración de derechos dando como resultado el irrespeto por la Constitución y demás Tratados Internacionales.
- Los Actos Administrativos en materia tributaria se puede impugnar por la vía judicial Contencioso Tributario, siempre y cuando se pague el valor del 10% de la caución y que relacionado con el acceso gratuito a la justicia es un claro ejemplo de exclusión de las personas que quieren hacer uso de los derechos que la Constitución de la República del Ecuador los garantiza, es evidente que al pedir que se realice la consignación del dinero se está dejando de lado los principios del acceso gratuito a la justicia y la tutela

judicial efectiva, evitando que las personas puedan acceder a la justicia de una manera libre y voluntariamente.

- En materia tributaria, es la que más influye para que se vulneren los principios constitucionales, como sabemos la finalidad del Estado es la recaudación de tributos para su buen funcionamiento, pero al recaudar los tributos no existe una manera idónea de hacerlo ya que se comete muchas inobservancias como la del artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos, ya que el pago de la caución no va acorde a los principios constitucionales que han sido estudiados en la presente investigación de esta manera inobservando varias normas como el artículo 11 num 3 de la Constitución de la República del Ecuador en la que se respetara la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, que serán de directa e inmediata aplicación.

4.3.2. RECOMENDACIONES

- Se propone que el artículo 324 Código Orgánico General de Procesos sea objeto de la correspondiente acción de inconstitucionalidad que debe ser planteado ante la Corte Constitucional del Ecuador y así se excluya dicho artículo del marco jurídico ecuatoriano y a su vez se conmine a la función legislativa a reformar dicho artículo o lo realice la misma Corte como han marcado precedente en el Ecuador, un claro caso es la sentencia que habla sobre el matrimonio igualitario en donde inclusive se crea norma o se reforma la norma.
- Realizando un anteproyecto de Ley Reformativa del Código Orgánico General de Procesos, pudiendo así ser presentando por una persona natural o por parte de los legisladores ya que se debe tomar en cuenta el entorno a la persona que está requiriendo acceder a la administración de justicia y que por diferentes situaciones que muchas personas atraviesan no pueden cumplir con el requisito del pago del 10% de la caución, que se establece en el mencionado artículo así quedando en indefensión al archivar el proceso presentado por no cumplir con dicho requisito.

- Al Consejo de la Judicatura, ante la normativa en materia tributaria para el cobro de cauciones por diferentes actos administrativos en materia tributaria se considere crear mesas de diálogo con el fin de garantizar el respeto de los derechos constitucionales y cumplir con la obligación tributaria. Lo que se cumplirá con el apoyo de las personas responsables del Consejo de la Judicatura dentro del Centro de Mediación y Arbitraje de esta manera crear mesas de diálogo para que las partes interesadas puedan expresarse y llegar a un acuerdo que solucione el conflicto de rendir una caución para acceder a la administración de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, V. (2010). El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, una aproximación a su aplicación por los Tribunales ecuatorianos. *Revista de derecho*, 14, 5-43.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Civil. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Código Tributario. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico Administrativo. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico de la función Judicial. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. Quito, Ecuador: Lexis.
- Batallas, H. (2009). *El Afianzamiento en las Acciones y Recursos en Materia Tributaria y el Derecho a una Tutela Judicial Judicial* (tesis inédita de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.
- Bielsa, R. (1947). *Derecho Administrativo* (IX ed.). Buenos Aires: El Ateneo.
- Birgin, H. (2006). *Acceso a la Justicia como Garantía de Igualdad*. Argentina: Biblos.
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Carbonell, M. (2013). *El Acceso a la Justicia como Derecho Humano* [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=3XDffq782E4>
- Casal, J. (2005). *Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia*. Caracas: Henry Arrayag.
- Caso Cantos vs Argentina (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de noviembre de 2002).

- Consejo de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo (2018). *El Acceso a la Justicia como un Derecho Fundamental*. Recuperado de <http://cdh.defensoria.org.ar/destacado/el-acceso-a-la-justicia-como-un-derecho-fundamental/>
- Cornejo, J. (2015). Principio de Tutela Judicial Efectiva. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>
- García, f. (2004). *El Derecho Constitucional a la Tutela Efectiva en la Administración de Justicia*. Quito: Rodin Ed.
- Guzmán, C. (2011). *Manual de Procedimiento Administrativo General*. Lima: Instituto Pacífico.
- Heinert, C. (2018). *Derecho al Acceso Gratuito a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva*.(tesis inédita de grado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.
- Jaramillo, V. (2013). *Jurisdicción Contencioso Tributario*. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/jurisdiccion-contencioso-tributaria-juicio-de-impugnacion-->
- Lizán, A. (2009). *La Constitucionalización de la Administración de Justicia en la Constitución de 2008*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Medina, J. (2017). *La Tutela Judicial Efectiva y El Principio Dispositivo del Debido Proceso* (tesis inédita de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Quito, Ecuador.
- Montesdeoca, P. (2012). *El Afianzamiento de las Obligaciones Tributarias de acuerdo con la Ley de Equidad Tributaria* (tesis inédita de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, Ecuador.
- Montero, V. (2015). *Criterios Jurisprudenciales para la Proporcionalidad de la Caucción en Materia Tributaria* (tesis inédita de maestría). Universidad Regional Autónoma De Los Andes, Ambato, Ecuador.
- Muñoz, M. (2006). *Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General*, iv. La Actividad Administrativa. Madrid: Iustel.

- Nuñez, M. (2016). *Algunos aspectos relevantes sobre el Derecho al Acceso a la Justicia y su Incidencia en el Ecuador* (tesis de grado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.
- Obando, V. (2011). *Proceso Civil y el Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Lima: ARA Editores.
- Organización de Naciones Unidas, ONU. (2019). *Acceso a la Justicia*. Recuperado de <https://url2.cl/GKS4l>
- Parrales, L. (2019). *Tutela Judicial Efectiva y Justicia*. Recuperado de <https://n9.cl/jor4>
- Sentencia No.022-10-SCN-CC, Caso No.0005-10-CN (Corte Constitucional del Ecuador 19 de agosto de 2010).
- Sentencia No.023-10-SCN-CC, Caso No.0020-10-CN (Corte Constitucional del Ecuador 19 de agosto de 2010).
- Sentencia No. 031-14-SEP-CC, Caso No. 0868-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 06 de marzo 2014).
- Sentencia No. 032-09-SEP-CC, Caso No. 0056-10-CN (Corte Constitucional del Ecuador 02 de diciembre 2010).
- Sentencia No. 032-09-SEP-CC, Caso No. 0415-09-EP (Corte Constitucional del Ecuador 24 de noviembre 2009).
- Sentencia No. 032-16-SEP-CC, Caso No. 1008-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 03 de febrero 2016).
- Sentencia No. 036-13-SEP-CC, Caso No. 1646-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 24 de julio 2013).
- Torres, R. (2014). *Análisis Jurídico Del Juicio De Excepciones en el Derecho Tributario Ecuatoriano* (tesis inédita de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.